

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Ambato: De reforma al Plan Vial de la calle Batalla de Tarqui tramo comprendido desde la Av. Víctor Hugo hasta la calle Carlos Montúfar, ubicada en la parroquia urbana Pishilata	2
-	Cantón Ambato: De reforma al Plan Vial de la calle Los Caquis tramo comprendido desde la calle Las Níspolas hasta la calle Los Chamburos ubicada en la parroquia San Bartolomé de Pinllo	6
-	Cantón Guayaquil: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza que regula la ocupación del espacio o vía pública mediante la instalación de elementos de seguridad en el cantón	11
-	Cantón Huaquillas: Que regula las asociaciones público privadas del GADM	16
-	Cantón Olmedo: Que regula el pago de jubilación patronal mensual de los trabajadores	37
-	Cantón Santa Elena: Que regula el funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación y Terapia Integral - UBR	43
-	Cantón Sucre: Para la regulación de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en el GADM	62



GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

**“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE BATALLA
DE TARQUI TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. VICTOR HUGO
HASTA LA CALLE CARLOS MONTUFAR, UBICADA EN LA
PARROQUIA URBANA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial del sector, consta el trazado vial de la calle Batalla de Tarqui con un ancho total de 12,00 metros el mismo que debido al trazado vial afecta a dos propiedades del sector lo que ha generado descontento e inconformidad en los mismos, al no contar con el área mínima que se establece para el sector originado por la afectación vial.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la Dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo la solicitud realizada por la señora Luz Rene Silva Oñate y argumentando los requisitos necesarios conforme lo solicita el artículo 322 del COOTAD, se procede a remitir la propuesta y ordenanza respectiva correspondiente a la reforma al plan vial de la calle Batalla de Tarqui tramo comprendido desde la Av. Víctor Hugo hasta la calle Carlos Montufar, ubicada en la parroquia urbana Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la normativa actual del lugar, con la finalidad de permitir mantener la morfología del sector que contribuirá al buen vivir de los moradores con una mejor organización del territorio.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide la:

“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE BATALLA DE TARQUI TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. VÍCTOR HUGO HASTA LA CALLE CARLOS MONTUFAR, UBICADA EN LA PARROQUIA URBANA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Artículo 1.- Se reforma el plan vial de la calle Batalla de Tarqui, tramo comprendido desde la avenida Víctor Hugo hasta la calle Carlos Montúfar, ubicada en la parroquia urbana Pishilata del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Calle Batalla de Tarqui. – Se reduce el ancho de 12.00 metros a 10.80 metros, manteniendo la lateral derecha de la calle conforme al plan vial y a partir de la misma se establece el ancho antes descrito en dirección Oeste, conforme se observa en el plano adjunto.

Artículo 2.- Se mantiene la ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033.

Artículo 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB Institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del GAD Municipalidad de Ambato, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE BATALLA DE TARQUI TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. VÍCTOR HUGO HASTA LA CALLE CARLOS MONTUFAR, UBICADA EN LA PARROQUIA URBANA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 07 de enero de 2025, en primer debate; y del 08 de abril de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 14 de abril de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **"ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE BATALLA DE TARQUI TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA AV. VÍCTOR HUGO HASTA LA CALLE CARLOS MONTUFAR, UBICADA EN LA PARROQUIA URBANA PISHILATA DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA"**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.


Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**
Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 15 de abril de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.


Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**
Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el quince de abril de dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**


Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**
Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiuno de abril de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**


**Margarita De Lourdes
Mayorga Lascano**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-hoc

GAD MUNICIPALIDAD
DE AMBATO

**“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE LOS CAQUIS TRAMO
COMPRENDIDO DESDE LA CALLE LAS NÍSPOLAS HASTA LA CALLE LOS
CHAMBUROS UBICADA EN LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO DEL
CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Dentro del plan vial de la parroquia San Bartolomé de Pinllo, consta el trazado vial de la calle Los Caquis con un ancho total de 8,00 metros la misma que de acuerdo a la reforma vial vigente que data del 15 y 22 de noviembre de 2004, el problema radica en que varias líneas de fábricas en años anteriores han sido despachadas en base a las referencias determinadas en sitios y no con equipos topográficos, por lo cual actualmente se ha verificado que existe una problemática en cuanto al trazado horizontal de la calle mencionada anteriormente lo cual ha originado un malestar en los moradores frentistas a la calle en mención.

II

Es así que la Municipalidad de Ambato, a través de la dirección de Planificación, Unidad de Diseño Vial, acogiendo a la solicitud FW 3338, suscrito por los siguientes propietarios, Tobar Castillo Luis Armando, Villacís Bonilla Alba Jannette, Camino Moscoso Félix Amable y Cahuasqui Ronquillo Franklin Abelardo, se procede a elaborar la propuesta de reforma al plan vial de la calle Los Caquis reduciendo el ancho de 8,00 a 6.00 metros y siguiendo la trayectoria del camino existente en el sector.

III

Esta reforma busca generar un plan vial acorde a la situación actual del lugar acoplándose a la topografía del sector con la finalidad de que se permita una organización del territorio para el buen vivir de los moradores.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, numeral 1, establece que es competencia de los gobiernos municipales el planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el inciso final del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales en el ámbito de su competencia y territorio; y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 literal a) establece que entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados está el de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;
- Que el mismo artículo 55, literales b) y c) del mismo cuerpo legal, establecen como competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal el ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón, planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) establece que es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y,
- Que el artículo 129 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que señala: "Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: "Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional, en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales. Al gobierno

autónomo descentralizado parroquial rural le corresponde las facultades de planificar y mantener, en coordinación con el gobierno autónomo descentralizado provincial la vialidad parroquial y vecinal, para el efecto se establecerán convenios entre ambos niveles de gobierno, donde se prevean las responsabilidades correspondientes de cada uno de ellos. Las tareas y obras de mantenimiento se ejecutarán mediante gestión directa, a través de empresas públicas, o la delegación a empresas de la economía popular y solidaria y la cogestión comunitaria".

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE la:

“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE LOS CAQUIS TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE LAS NÍSPOLAS HASTA LA CALLE LOS CHAMBUROS UBICADA EN LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”

Art. 1.- Se reforma la calle Los Caquis en el tramo comprendido desde la calle Las Níspolas hasta la calle Los Chamburos reduciendo el ancho de 8,00 a 6.00 metros siguiendo la trayectoria del camino existente en el lugar, por ende, se desplaza el eje casi en su totalidad en dirección Este como se observa en el plano adjunto.

Art. 2.- Se mantiene la Ordenanza vigente del sector y demás normas existentes, así como usos complementarios y permisibles de construcción estipulados en la Ordenanza que Actualiza el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2050 y el Plan de Uso y Gestión de Suelo 2033 del Cantón Ambato.

Art. 3.- El plano adjunto es parte constitutiva de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación y publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Municipalidad y en el dominio WEB institucional.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo del GAD Municipalidad de Ambato, a los dieciocho días del mes de marzo del año de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA



Firmado electrónicamente por:
MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Abg. Margarita Mayorga Lascano
**Secretaria de Concejo Municipal
Ad-Hoc**

CERTIFICO.- Que la “ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE LOS CAQUIS TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE LAS NÍSPOLAS HASTA LA CALLE LOS CHAMBUROS UBICADA EN LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ DE PINLLO DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”, fue discutida por el Concejo Municipal de Ambato, en sesiones ordinarias del 17 de

diciembre de 2024 en primer debate; y del 18 de marzo de 2025, en segundo y definitivo debate, habiéndose aprobado su texto definitivo en la última de las sesiones indicadas.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE AMBATO.-

Ambato, 24 de marzo de 2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese la **“ORDENANZA DE REFORMA AL PLAN VIAL DE LA CALLE LOS CAQUIS TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA CALLE LAS NÍSPOLAS HASTA LA CALLE LOS CHAMBUROS UBICADA EN LA PARROQUIA SAN BARTOLOMÉ DE PINILLO DEL CANTÓN AMBATO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**, a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
**MARGARITA DE
LOURDES MAYORGA
LASCANO**

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

ALCALDÍA DEL CANTÓN AMBATO.

Ambato, 25 de marzo de 2025

De conformidad con lo que establece el artículo 324 reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**DIANA GUADALUPE
CAIZA TELENCHANA**

Ing. Diana Caiza Telenchana Mg.
Alcaldesa de Ambato

Proveyó y firmó el decreto que antecede la ingeniera Diana Caiza Telenchana, Alcaldesa de Ambato, el veinticinco de marzo dos mil veinticinco.- **CERTIFICO:**



**Margarita De Lourdes
Mayorga Lascano**
Time Stamping
Security Data

Abg. Margarita Mayorga Lascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

La presente Ordenanza, fue publicada el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco a través de la Gaceta Municipal y dominio web del GAD Municipalidad de Ambato, www.ambato.gob.ec.- **CERTIFICO:**

Abg. Ma  Margarita De Lourdes
Mayorga Lascano
 ascano
Secretaria de Concejo Municipal Ad-Hoc

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece como deber primordial del Estado el derecho a la seguridad integral; reconociendo además el derecho a una integridad personal, tal cual lo consagra en su artículo 66 numeral 3.
- Que,** los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la CRE, establece como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos y ecuatorianas colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la CRE, establece que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y se formularán bajo el principio de solidaridad.
- Que,** el artículo 227 de la CRE, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- Que,** el artículo 238 de la CRE, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** el artículo 239 de la CRE, establece que régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.
- Que,** el artículo 240 de la CRE, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la CRE, determina que los gobiernos municipales tendrán las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.
- Que,** el artículo 393 de la CRE, indica que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las

personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 425 de la CRE, dispone que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el primer inciso del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 53 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el literal f) del artículo 55 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, los literales a) y t) del artículo 57 del COOTAD, prescriben que -entre otras- atribuciones del concejo municipal se encuentran el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. Así como conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde.

Que, el segundo inciso del artículo 130 del COOTAD, dispone que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 322 del COOTAD, prescribe que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya

violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina los fines de esta ley, entre los cuales constan el orientar las políticas públicas relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano, a la vivienda adecuada y digna; promover un uso eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo urbano y rural a través de la definición de principios, directrices y lineamientos, y generar un hábitat seguro y saludable en todo el territorio.

Que, el inciso segundo del artículo 1, de la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, establece que se entenderá como espacio público todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por vía pública no sea afectado, en forma directa o indirecta, por olores, ruidos, insalubridad u otras situaciones similares que afecten la salud y seguridad de los habitantes, o que atenten al decoro y a las buenas costumbres.

Que, la Primera Reforma a la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio o Vía Pública mediante la Instalación de Elementos de Seguridad en el cantón Guayaquil, en su Disposición Transitoria Primera, establece que –entre otras cosas- que para los casos de los colectivos o comunidades que hayan instalado elementos de seguridad en el espacio o vía pública con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza que Regula la Ocupación del Espacio o Vía Pública Mediante la Instalación de Elementos de Seguridad publicada en la Edición Especial No.1300 del Registro Oficial del 19 de enero de 2024, tendrán hasta el 31 de julio de 2025, para cumplir con los requisitos y procedimientos para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, contemplado en el Capítulo II de esta Normativa.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resuelve:

EXPEDIR:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL

Artículo 1. - Sustitúyase el texto de la Primera Disposición Transitoria por el siguiente:

“PRIMERA: Para los casos de los colectivos o comunidades que hayan instalado

elementos de seguridad en el espacio o vía pública con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza que regula la ocupación del espacio o vía pública mediante la instalación de elementos de seguridad publicada en la Edición Especial No. 1300 del Registro Oficial del 19 de enero de 2024, tendrán hasta el 31 de julio de 2026, para cumplir con los requisitos y procedimientos para la obtención del permiso temporal para la instalación de elementos de seguridad en el espacio o vía pública, contemplado en el Capítulo II de esta Normativa.

Para el trámite de regularización de los elementos de seguridad instalados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, la Dirección General de Urbanismo, Movilidad, Catastro y Edificaciones, o quien haga sus veces, deberá analizar si dichos elementos de seguridad cumplen con las especificaciones técnicas determinadas en el artículo 13 o, en su defecto, que al menos cumplan con las condiciones mínimas previstas en los literales a), d), e), f), g), h), i), j) del artículo 12 de la presente ordenanza, lo cual servirá de base a efectos del cobro de la regalía correspondiente.

Posterior al 31 de julio del 2026, los elementos de seguridad que se encuentren instalados en el cantón Guayaquil y que no hayan iniciado el trámite de regularización establecido en la presente disposición transitoria, deberán ser desinstalados de manera inmediata; caso contrario, serán retirados por la administración municipal y se cargarán los costos del retiro y la sanción respectiva a las personas o colectivos infractores, siguiendo el procedimiento sancionatorio correspondiente.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y en la página web institucional.

DADA Y FIRMADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA ITINERANTE, CELEBRADA EN LA UNIDAD MÉDICA MUNICIPAL DE LA CABECERA PARROQUIAL PUNÁ, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**
Validar únicamente con FirmaEC

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones

extraordinarias de fechas 23 y 31 de julio de 2025, en primer y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 31 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, y para su vigencia ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital.

Guayaquil, 31 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**AQUILES DAVID
ALVAREZ HENRIQUES**

Validar únicamente con FirmaEC

Aquiles Alvarez Henriques
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Municipalidad de Guayaquil, debiendo difundirse también en la Gaceta Tributaria Digital, la “**SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO O VÍA PÚBLICA MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN EL CANTÓN GUAYAQUIL**”, el señor Aquiles Alvarez Henriques, Alcalde de Guayaquil, a los treinta y un días del mes de julio del año 2025.- LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 31 de julio de 2025



Firmado electrónicamente por:
**FELIPE ANDRES
CABEZAS-KLAERE**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Felipe Cabezas-Klaere
SECRETARIO DEL M. I.
CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL



ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas en aras de conseguir el desarrollo de sus habitantes busca como mecanismo la figura de la alianza público-privada; la misma que contribuirá, en los casos en los que los recursos del GAD, no sean suficientes para desarrollar determinada, obra, bien o servicio, y en este mismo sentido receptar la iniciativa privada en sus diferentes tipos y con las prerrogativas legales; lo que permitirá al Gobierno Autónomo una reflexión sobre la política pública local que oriente el ejercicio de sus atribuciones y promover el cumplimiento de los desafíos planteados por la modernidad. En consecuencia, se abrirá la experiencia para explorar como institución pública Autónoma Descentralizada del estado la relación y los mecanismos entre los gobiernos descentralizados y las entidades privadas desde sus diferentes perspectivas; en este contexto aprovechar la imagen de una alianza público-privada en beneficio de la población interna; siempre que el beneficio sea justificado a favor de los ciudadanos. Solo una acción clara puede marcar una gran diferencia y atraer ojos y capital privado, en este sentido, cabe destacar que la generación de alianzas entre el sector público y el privado ha tenido dos grandes hitos en la historia reciente del país; lo que se deberá establecer en la presente Ordenanza a fin de regular la normativa que la Ley le concede al GAD, para incursionar en esta modalidad de gestión de bienes obras y servicios con apoyo del sector privado, con fiel apego al bienestar e interés social.

Es imprescindible traer a mención que el ritmo de crecimiento de la ciudad también se mide en el número de Obras, Bienes y Servicios, y en nuestra ciudad este factor se ve limitando por la capacidad de inversión del GAD, sobre todo para realizar obras de infraestructura de la magnitud que necesita la ciudad, ello con miras a ser futurista; ya que el desarrollo de la ciudad por la construcción de obras, prestación de bienes y servicios, conlleva intrínsecamente un aspecto clave para el desarrollo integral de las sociedades, que favorece a la generación directa e indirecta de fuentes de empleo.

Ante este panorama las alianzas público privadas (APP) representan una buena herramienta para conseguir el ritmo de inversión en proyectos de infraestructura y desarrollo, bienes y servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y de forma indirecta a quienes transitan por la ciudad ya que al ser fronterizos somos una ciudad de paso y de destino.

Al respecto se puede determinar cómo ventajas de las APP; éstas representan fondos adicionales para los GADs, más allá de los recursos públicos, para invertir en proyectos de desarrollo y al mismo tiempo, incorporan el conocimiento técnico y gerencial del sector privado, local o extranjero, aportando valor agregado y mayor eficacia y eficiencia técnica en los mismos.

El área de infraestructura es una de las que más que puede beneficiarse de esta modalidad de inversión, especialmente porque si la ciudad quiere entrar en la liga de las ciudades desarrolladas deberá movilizar una cantidad de fondos que hoy en día

el GAD, por sí mismo difícilmente pueda afrontar; en definitiva, pueden suponer un impulso para la economía local. Es así que los esquemas de asociación público-privada representan una de las mayores innovaciones en el sector de infraestructura, como es el caso de América Latina en los últimos años, habiendo servido de base la experiencia previa de otros países, como España e Inglaterra, para el desarrollo de este tipo de colaboraciones en la región", indica el informe elaborado por el Banco de desarrollo de América Latina, en donde las inversiones en infraestructura se han producido principalmente en las áreas de transporte (mayoritariamente en carreteras) energía eléctrica (suministro y generación de electricidad), telecomunicaciones y equipamientos público. En cuanto a los sectores más rezagados, el informe indica, aparecen los de agua y saneamiento y el transporte urbano, esta normativa permitirá que las entidades públicas, hagan un análisis de cada proyecto, pues de acuerdo a la ley orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera y su Reglamento de Aplicación, es que cada entidad pública es la encargada y responsable de la estructuración del proyecto, de la elaboración de los estudios necesarios para ello y de todos los relacionado con el proceso concursal, para escoger el gestor privado que desarrollará el proyecto APP, formando parte relevante en una instancia de validación estrictamente de los parámetros normativos que establece la ley en mención y su reglamento, para que un proyecto sea considerado una asociación público privada, más no se convierte en instancia de certificación de la veracidad de los estudios presentados por las entidades delegantes, ni del proceso concursal que realicen, la normativa que regula el sector y la institucionalidad de las asociaciones público privadas, que se ha creado para fomentar estas asociaciones, son la base como punto de partida, para el proceso que deben seguir las iniciativas públicos y privadas, para ser estructuradas con esta figura a las que se le domina asociación público privada, la documentación que se debe presentar para la aprobación del proyecto, así como el régimen de incentivos con los estudios que deberá realizar la entidad delegante y que validará la Comisión de la APP para tomar una decisión sobre la aprobación del proyecto planteado, estableciendo el contenido de los informes referenciales, que se preparen técnicamente para tomar una decisión motivada sobre el proyecto presentado, profundizando la importancia de los análisis financieros del proyecto, así como el contenido mínimo que debe tener un proyecto de APP para ser considerado.

En tal virtud el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas debe regular los aspectos inherentes para la constitución de Alianzas Público Privadas; respetando la seguridad jurídica y buscando el beneficio de los Huaquillenses; y para dar fiel cumplimiento a estos aspectos, es indispensable y necesario que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, expida mediante el acto normativo: **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solicitud, subsidiariedad, equidad, inter territorial, integración y participación ciudadana"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Art. 240 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Artículo 264 la Constitución de la República del Ecuador determina cuales son las competencias exclusivas que les han sido asignadas a los gobiernos municipales (...).

Que, el Artículo 280 de la Constitución, establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*.

Que, el inciso segundo del Artículo 283 de la Constitución establece: *"El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine (...)"*;

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que, *"Autonomía. La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)"*;

Que, el Artículo 7 del COOTAD determina, *"Facultad normativa Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán*

asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el Artículo 29 del COOTAD establece, "*Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización (...)*";

Que, el Artículo 57 del COOTAD detalla, "*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)*";

Que, de conformidad con el Artículo 275 del COOTAD, habla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados pueden prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia mediante gestión directa o gestión delegada;

Que, la gestión directa, de conformidad con los Artículos 276, 277 y 278 del COOTAD, comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas y la gestión por contrato;

Que, la gestión delegada, conforme con los Artículos 279, 283 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), comprende la delegación a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre diversos gobiernos autónomos descentralizados, la cogestión de los gobiernos descentralizados autónomos con la comunidad, la gestión a través de empresas de economía mixta y la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada;

Que, el Artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*";

Que, el Artículo 74 del Código Orgánico Administrativo determina, "*Excepcionalidad. Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector*";

Que, el Artículo 75 del Código Orgánico Administrativo establece: *"Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá los riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa";*

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, se publicó en el Registro Oficial, Suplemento No. 652, de 18 de diciembre de 2015;

Que, el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera señala: *"Esta Ley se aplica a las asociaciones público privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes";*

Que, el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece *"Atribuciones del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público-Privadas. Son sus atribuciones: (...) 6.3.2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables";*

Que, el Artículo 8 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera establece: *"Se define por asociación público privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada";*

Que, el Artículo 24, numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno para este tipo de proyectos públicos de

conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 582, publicado en el Registro Oficial N° 453 del 6 de marzo de 2015, se expidió el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada;

Que, la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se publicó en el Suplemento de Registro Oficial N° 309, y entró en vigencia el 21 de agosto del 2018.

Que, de acuerdo al Art. 57 literal a) se le atribuye al Consejo Cantonal la potestad legislativa.

En uso de sus facultades denominadas en los Art. 240 y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con los Artículos 7,57 literal a), 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que determina el ejercicio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, OBJETO Y DE LOS TIPOS DE INICIATIVA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación de la Ordenanza.- La presente Ordenanza se aplicará cuando existan propuestas por iniciativa propia o del sector privado para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, en el GAD Municipal del cantón Huaquillas, en el ámbito de sus competencias y en el marco de la Ley.

Art. 2. Objeto.- Esta Ordenanza tiene por objeto determinar y regular los lineamientos que deben ejecutarse en los proyectos bajo la modalidad de Alianza Público Privada, para su aplicación en la provisión de bienes, servicios o construcción de obras de interés colectivo o general, cuando se presenten propuestas con la planificación y diseños para la prestación de servicios públicos, desde el sector privado con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, en el ámbito de sus competencias y dentro del marco de la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera.

Art. 3.- Principios y directrices de los Proyectos Públicos Bajo la Modalidad de Asociaciones Público Privada: Son principios de obligatorio cumplimiento los siguientes:

1. **Sostenibilidad fiscal.-** Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Huaquillas, para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes que se deriven de la ejecución de los contratos celebrados en asociación público-privado sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los servicios.
2. **Distribución adecuada de riesgos.-** En toda asociación público-privada se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos transferidos o compartidos por la entidad pública delegante y el gestor privado de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. **Valor por dinero.-** Los proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privada deberán obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y obtener las condiciones económicas más ventajosas para los usuarios finales de la obra, bien o servicio del que se trate.
4. **Respeto a los intereses y derechos de los usuarios.-** El Estado y el gestor privado tendrán la obligación de proteger a los usuarios finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, así como atender y resolver sus reclamos de manera oportuna.
5. **De los derechos de propiedad.-** El proyecto público y el contrato de gestión delegada deberá garantizar los derechos de propiedad para las partes por el plazo de ejecución que conste en el mismo.
6. **Cobertura e Inclusión Social.-** En el diseño y ejecución de los proyectos públicos no se podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales y pueblos y nacionalidades que requieren el bien, obra o servicio que genere el proyecto. Estos proyectos deberán procurar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la obligatoriedad de la contratación de talento humano nacional, en un 50% de mano de obra local obrera y un 10% profesional local. La rentabilidad del proyecto público deberá ser calculada de manera agregada contemplando incluso la posibilidad de que excepcionalmente existan subvenciones del estado, garantice la cobertura y la inclusión social de la población vulnerable.

Art. 4.- Iniciativa oficiosa y privada: Las iniciativas para presentar una propuesta, para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, pueden ser de dos tipos:

1. Puede provenir del GAD Municipal del cantón Huaquillas, titular de la competencia; y,
2. Puede provenir de cualquier sujeto de derecho privado. En este caso, el sujeto se denomina "*proponente privado*" y el proyecto propuesto la "*iniciativa privada*", que puede originarse previa invitación del GAD Municipal

del cantón Huaquillas como "promotor público" o de propia iniciativa de cualquier persona natural, jurídica, o un conjunto de ellas.

Dentro de la documentación que forma parte de la propuesta, debe incluirse la proveniencia de los recursos a ser invertidos en dichos proyectos.

CAPÍTULO II DE LA INICIATIVAS POR LOS SUJETOS DE DERECHO PRIVADA

Art. 5.- De la Propuesta: La iniciativa privada puede presentar, para consideración y decisión del GAD Municipal del cantón Huaquillas como promotor público, una iniciativa o propuesta para la gestión delegada, lo que no implica la constitución de derecho alguno a su favor, ni que el GAD Municipal del cantón Huaquillas tenga la obligación de dar trámite o aceptar la iniciativa privada, por acto expreso o silencio administrativo.

Las Iniciativas Privadas no constituyen ofertas mercantiles y su presentación no otorga al proponente privado, más derechos que los determinados en esta Ordenanza, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas, Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, Reglamento General de Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, Ley de Desarrollo Fronterizo y su Reglamento, y en su caso, los pliegos correspondientes.

De igual manera, si el GAD Municipal del cantón Huaquillas, como promotor público, emitiera una, respuesta a la iniciativa privada, en cualquiera de las etapas del procedimiento regulado en esta Ordenanza y la correspondiente legislación vigente, en ningún caso implica la aceptación de la propuesta del proponente privado o de sus pedidos o requerimientos.

El proponente privado no tendrá derecho a exigir del GAD Municipal del cantón Huaquillas, como promotor público, ninguna prestación económica, indemnización o retribución con motivo de los gastos y costos en los que hubiere incurrido en la preparación de su propuesta.

Tampoco tendrá derecho de exclusividad sobre la idea del proyecto, ni de confidencialidad sobre la propuesta presentada hasta la fecha de conclusión de la evaluación de interés general, público o colectivo.

Concluida la fase de evaluación de interés general, público o colectivo, toda la documentación que forma parte de la propuesta privada, una vez presentada, será de carácter público. dentro de la documentación que forme parte de la propuesta debe incluirse el origen y.

El promotor público podrá realizar modificaciones, aclaraciones o adiciones en la iniciativa privada presentada.

Artículo 6.- Procedimiento en la etapa de diseño del proyecto aplicable a las Iniciativas Privadas: Las iniciativas privadas se sujetarán en la etapa de diseño del proyecto a los procedimientos de presentación, evaluación de interés general, público o colectivo y análisis de viabilidad.

Artículo 7.- Iniciativas Privadas en relación con contratos en ejecución: Cuando la iniciativa privada se refiera a proyectos existentes, el proponente privado se encuentra obligado a:

1. Vincular su propuesta a un contrato de gestión delegada en ejecución, suscrito por el mismo proponente privado, en su caso, por uno de sus miembros o quien ejerza la representación legal; y,
2. Presentar una descripción detallada de la manera en que la propuesta se vincula técnicamente con el proyecto en ejecución.

Para efectos de la vinculación de un contrato existente al nuevo proyecto, el proponente privado debe presentar como componente económico de la iniciativa privada, una valoración del proyecto en ejecución.

Art. 8.- Presentación de la Iniciativa Privada: Tratándose de una propuesta nueva, deberá considerar el contenido preliminar previsto en el artículo siguiente y ser entregada ante el ejecutivo municipal, con la finalidad de que de estimarlo pertinente y previo informes técnicos y jurídicos se proceda mediante Resolución a la conformación de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privada.

Recibida la comunicación con la propuesta, será revisada por la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas en el término de 15 días.

De ser necesario que se complete o aclare la información presentada, se dispondrá su cumplimiento en el término de 15 días. En caso de incumplimiento se considerará la propuesta como no presentada.

Art. 9.- Contenido preliminar de la Iniciativa Privada: En todos los casos de Iniciativa Privada, el Proponente Privado debe aportar preliminarmente, al menos, lo siguiente:

1. En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, el Proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos, en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc. o anteproyectos elaborados por el GAD Municipal, siempre que los mismos estén disponibles;
2. En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos, el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos;

3. En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimiento propuestos; y,
4. Los requisitos de acuerdo al proyecto para la prestación de servicios públicos, la planificación, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, en el ámbito de las competencias municipales, que la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, creyere pertinentes de acuerdo a lo establecido en la normativa jurídica vigente.

Art. 10.- Evaluación del Interés General, Público o Colectivo de la Iniciativa Privada: Dentro del plazo máximo de seis meses, contados a partir de la recepción de la iniciativa privada a satisfacción del promotor público, se evaluará si la propuesta es de interés general, público o colectivo, lo que se determinará en función de los siguientes criterios:

1. Contribución al cumplimiento de los instrumentos de planificación del GAD Municipal del cantón Huaquillas; y,
2. Participación y rol del GAD Municipal en la prestación del servicio.

Para evaluar la existencia de interés general, público o colectivo en la propuesta presentada, la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas puede consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público.

En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer inciso de este artículo, el GAD Municipal del cantón Huaquillas, como promotor público a través de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas ha de calificar, motivadamente, el interés general, público o colectivo en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados.

Esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta privada, ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

Calificado el servicio de interés general, público o colectivo en relación con la iniciativa por parte de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, la comunicación al proponente privado deberá incluir:

1. La calificación de la existencia de interés general, público o colectivo de la propuesta;
2. La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el proponente privado, con determinación de su forma, alcance, características y el plazo dentro del cual deben presentarse; y,
3. La designación del servidor público o de la unidad Administrativa a cargo del seguimiento del Proyecto.

Art. 11.- Contenido de la Iniciativa Privada luego de la calificación de Interés General, Público o Colectivo: Sin perjuicio de otros requisitos establecidos en esta Ordenanza y la correspondiente legislación vigente, la iniciativa privada que haya sido calificada como de interés general, público o colectivo, debe incluir al menos:

1. Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del proponente privado;
2. Identificación del representante legal o voluntario del proponente privado;
3. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente;
4. En caso de que el proponente privado sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos;
5. Relación y descripción de las obras, infraestructura y servicio que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo;
6. Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone con indicación de las necesidades de expropiación;
7. Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento;
8. Indicación y detalle de los estudios de pre factibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad;
9. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del proyecto en gestión delegada al Proponente Privado;
10. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone;
11. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto;
12. Especificaciones financieras del proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del Privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y, de ser el caso, los aportes públicos requeridos;
13. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto propuesto;
14. Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de asociación público privada que se sugiere aplicar;
15. Indicación de los beneficios económicos y sociales del proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo;
16. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado;
17. Indicación completa de la experiencia del Proponente Privado en proyectos similares;
18. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado;
19. Indicación completa de la experiencia del Proponente privado en proyecto similares;
20. El proponente privado deberá presentar el estado de situación financiera actualizada a la fecha, sea esta persona natural o jurídica; y,

21. Detalle de la rentabilidad del proyecto, con estimación a su vida útil;

Art. 12. Análisis de la viabilidad de la Iniciativa Privada: Dentro del plazo máximo de seis meses posteriores a la entrega por parte del proponente privado, de los documentos requeridos una vez declarada la existencia de interés general, público o colectivo de la iniciativa privada, el GAD Municipal del cantón Huaquillas, como promotor público, podrá realizar estudios complementarios y validaciones que estime necesarios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la iniciativa privada.

Dentro del plazo al que se refiere este artículo, el promotor público deberá emitir los informes y documentos correspondientes.

Art. 13.- Modificaciones de la Iniciativa Privada: En la elaboración de los pliegos del concurso público correspondiente, el promotor público puede realizar las innovaciones o adiciones que estime pertinentes a la propuesta, sin que por ello pierda su naturaleza de Iniciativa Privada.

El origen de la propuesta no altera ni limita, en forma alguna, las facultades del GAD Municipal del cantón Huaquillas como promotor público a través de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas para establecer los requisitos de elegibilidad y, en general, para regular el procedimiento precontractual en la forma que considere más adecuada para los intereses públicos.

En caso de que se produzcan innovaciones o adiciones sustanciales de la iniciativa privada, el promotor público puede iniciar un concurso público para la selección del adjudicatario del contrato de asociación público privada, con sujeción al régimen común.

En este caso, se entiende, a todos los efectos, como innovaciones o adiciones sustanciales aquellas que impliquen una variación que supere el 25% en la cantidad o presupuesto de las obras, en los plazos de duración del proyecto o en los aportes que deba efectuar el GAD Municipal del cantón Huaquillas.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE ASOCIACIONES PÚBLICO-PRIVADAS Y DE LAS SUBCOMISIONES DE APOYO

Art. 14. Comisión Municipal de Asociaciones Público Privada: Para la aprobación de los proyectos públicos y la aplicación del régimen de incentivos previsto en la Ley, se crea la Comisión de Asociaciones Público-Privadas como un órgano colegiado de carácter intersectorial de la Función Ejecutiva del GADM, encargado de la coordinación y articulación de políticas, lineamientos y regulaciones vinculados a las asociaciones público-privadas. Además de los principios señalados en esta normativa, la Comisión Municipal de Asociaciones Público y Privado, en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes lineamientos:

1. En los proyectos públicos que se ejecuten bajo la modalidad de asociación público privada, el riesgo de planificación y diseño de los aspectos

- constructivos, de la operación y mantenimiento, será asumido por el gestor privado cuando el proyecto público y el encargo incluyan estos componentes;
2. El destinatario del servicio de interés general al que se refiera el proyecto público, puede ser el usuario final, el mismo Estado o el GADM; y,
 3. Los derechos y obligaciones del gestor privado se definirán en el correspondiente proyecto y contrato de gestión delegada y, para tal efecto, se determinarán en función de la distribución de riesgos entre las partes y el nivel del servicio y/o de los indicadores de cumplimiento de los objetivos establecidos por el Estado y el GADM para el proyecto público del que se trate.

Art. 15. Conformación de la Comisión Municipal de Asociaciones Público-Privadas. Estará conformada en cada ocasión mediante Resolución emitida por el Alcalde del GAD Municipal de Cantón Huaquillas, y seleccionada entre los diferentes Directores Municipales y Gerentes de Empresas Públicas Municipales. De acuerdo a la naturaleza de la iniciativa o propuesta, la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, podrá incluir a Gremios de Profesionales o a las Cámaras afines en la materia al proyecto presentado, siempre que no exista conflicto de intereses, quienes tendrán derecho a voz sin voto.

La Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, estará integrada para cada caso por cuatro miembros. Participando en las sesiones de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, con voz y voto, la máxima autoridad de la entidad pública, promotora del proyecto de asociación público-privada o su delegado mediante resolución administrativa.

Art. 16. Atribuciones de la Comisión Municipal de Asociaciones Público-Privadas. Son sus atribuciones:

1. Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 de la presente Ordenanza, en lo referente a la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y de contratación de talento humano nacional, para ser incorporado por cada proyecto, bajo la modalidad de asociación público-privada;
2. Los proyectos que, a propuesta de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en la ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público-privada que no contemplen incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizado, en virtud de las disposiciones de la Ley, su Reglamento, Resoluciones y las Gulas Generales que para el efecto emita el Comité Interinstitucional y demás normas aplicables;
3. Expedir guías generales y notas técnicas para la aplicación de la modalidad de asociación público-privada en el ámbito de sus competencias;
4. Conformar equipos técnicos especiales para la evaluación de proyecto públicas que serán ejecutados bajo la modalidad de asociación público-privado cuando las circunstancias lo requieran; y,
5. Las demás competencias que se le atribuyan en la Ley o sus reglamentos.

Art. 17. Subcomisiones de apoyo: De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas integrará subcomisiones de análisis de las iniciativas privadas presentadas.

Los informes de la subcomisión, que incluirán las recomendaciones que se consideren necesarias, serán utilizados por la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas como ayudas en los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y por ningún concepto serán asumidos como decisorios.

Art. 18.-Comisión Técnica.- El Alcalde designará a los miembros de la Comisión Técnica, que estará integrada por los siguientes servidores:

1. Director Financiero o su delegado;
2. Procuraduría Sindica o su delegado; y,
3. Director de Planificación Municipal o su delegado, donde se ejecutará el proyecto, quien presidirá esta comisión. De considerar pertinente la Comisión Técnica podrá apoyarse de funcionarios municipales para el análisis de las iniciativas privadas presentadas, los mismos que no tendrán ni voz, ni voto vinculante en el proceso.

Art. 19.-Funciones de la Comisión Técnica.- La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar Técnica, Legal y Económicamente el proyecto presentado;
2. Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas;
3. Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendación pertinentes; y,
4. Elaborar las bases para el procedimiento para la concesión.

CAPÍTULO IV DE LA SELECCIÓN DEL GESTOR PRIVADO

Art. 20. De la Asociación Público-Privada.- Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomendad al gestor privado, la ejecución de un proyecto y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Art. 21.- Selección del Gestor Privado.- De conformidad con el artículo 6, numeral 6.3 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera; en todos los casos, siempre previo a la selección del Gestor Privado, se contará con la aprobación del proyecto público por parte de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, siempre que requieran incentivos.

La selección del gestor privado se efectuará mediante concurso público, convocado por GAD Municipal del cantón Huaquillas. Para ello, la entidad delegante formulará el pliego de bases administrativas, técnicas y económico financieras; y, además fijará

los términos contractuales que regirán, en su caso, el procedimiento y la relación entre la entidad delegante y el gestor privado.

En cualquier caso, las bases administrativas para el concurso público se regirán por los principios de transparencia, igualdad, concurrencia y publicidad.

No será aplicable el régimen general de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sino en aquellos aspectos a los que se remite expresamente el pliego del concurso público.

Para el desarrollo de proyectos de asociación público privada, se podrán constituir fideicomisos mercantiles de recaudación y gestión de los recursos provenientes de las actividades empresariales desarrolladas con ocasión de dichos proyectos, de conformidad con la ley y previa la notificación al ente rector de las finanzas públicas.

El proponente inicial de cualquier proyecto de asociación público privada, sea de iniciativa oficiosa o privada, recibirá un puntaje adicional igual del 15 por ciento del total de puntos para la calificación a los oferentes.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS, DEL CONCURSO PÚBLICO DE SELECCIÓN Y DE LA PROHIBICIÓN

Art. 22.- Priorización de Proyectos y Concurso Público.- En caso de que el proyecto sea viable conforme a las recomendaciones técnicas y legales, el ejecutivo municipal deberá incluir el proyecto a consideración del GAD Municipal del cantón Huaquillas como promotor público a través de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, éste lo incluirá en el registro de proyectos a ser priorizados y, mientras los estudios se encuentren actualizados, podrá convocar al correspondiente concurso público.

Los estudios que servirán para el concurso público están constituidos por aquellos presentados en la iniciativa privada, con las correcciones practicadas por el GAD Municipal del cantón Huaquillas, como promotor público a través de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas, y aquellos complementarios que haya elaborado en los términos establecidos en esta Ordenanza y la correspondiente legislación vigente.

La viabilidad de la iniciativa privada no obliga al GAD Municipal del cantón Huaquillas como promotor público a iniciar el procedimiento precontractual para la adjudicación del contrato.

El proponente privado puede participar en el concurso público de selección siempre que cumpla con todos los requerimientos establecidos en los pliegos para cualquier oferente.

Los beneficios previstos en los pliegos para el proponente privado son aplicables únicamente en el caso de que este participe.

Art. 23.- Le corresponde al Ejecutivo Municipal resolver y emitir resolución de aprobación de pliegos, de inicio de proceso, de la cancelación, de la declaratoria de desierto, de adjudicación y la resolución de impugnaciones para la Asociatividad Público y Privada; así como la suscripción del contrato que materialice la asociación publica privada respecto de la prestación de un servicio público, diseño y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo, en el GAD Municipal del cantón Huaquillas.

Art. 24.- Concurso público de selección.- El proceso de Concurso público tendrá las siguientes etapas:

1. Aprobación y publicación de los Pliegos;
2. Etapa de Preguntas y Aclaraciones;
3. Presentación y Apertura de Ofertas;
4. Etapa de convalidaciones;
5. Evaluación de oferentes;
6. Resolución;
7. Impugnaciones; y,
8. Suscripción del Contrato.

Art. 25. De los Pliegos del Concurso Público y Convocatoria.- Es de responsabilidad de la Comisión Municipal de Asociaciones Público Privadas la elaboración de pliegos, recepción, apertura y evaluación de las ofertas.

El ejecutivo municipal posterior a la aprobación de los Pliegos del concurso público convocará a las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, asociaciones, consorcios o compromisos de asociación o consorcio que reúnan los requisitos exigidos en los pliegos, a participar en el proceso de Concurso público, para lo cual realizará publicaciones en los periódicos de mayor circulación de la capital provincial y en la página web institucional. En la publicación se describirá el objeto del proceso y las principales fechas del calendario del proceso, según al concurso público de selección: La selección del interesado para la ejecución del proyecto se la realizará por concurso público, cumpliendo al menos los siguientes requisitos:

- a. Información sobre el alcance y características del proyecto;
- b. Bases del concurso público de selección;
- c. Forma de convocatoria;
- d. Plazos;
- e. Garantías de la oferta y el contrato;
- f. Modelo de gestión asociativo;
- g. Condiciones de la intervención de las partes;
- h. Sistema de supervisión, fiscalización y sanción;
- i. Causas de suspensión y extinción del contrato;
- j. Forma de solución de controversias; y,
- k. Las demás que la máxima autoridad determine en la resolución de inicio del procedimiento público de selección y en el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza.

El concurso público de selección, será ampliamente difundido a través de medios institucionales y de comunicación de difusión local o nacional.

Art. 26. Preguntas y Aclaraciones.- Dentro del plazo establecido en el calendario del proceso, los oferentes podrán formular preguntas y solicitar aclaraciones. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones, podrán aclarar el sentido de una o varias de las disposiciones de los pliegos, completar Información que estuviere incompleta, resolver contradicciones entre las disposiciones de los Pliegos, pero en ningún caso pueden modificar el objeto del proceso ni reformarlo en sus aspectos sustanciales.

La Comisión podrá realizar aclaraciones o precisiones de oficio, en caso que considerare Indispensable hacerlo. Las respuestas a las preguntas y aclaraciones constarán en un acta, y las mismas serán notificadas a todos los oferentes.

Art. 27. Cancelación del Procedimiento.- Hasta 48 horas antes de concluida la fecha para presentación de las ofertas técnicas, el Alcalde podrá cancelar el proceso de Concurso Público, por haberse encontrado errores insalvables en los Pliegos aprobados, por no convenir a los intereses institucionales seguir adelante con el proceso, o por causas debidamente justificadas. La cancelación del proceso no da derechos de indemnización de ningún tipo a los oferentes o potenciales oferentes.

Art. 28. Presentación de Ofertas.- Dentro del plazo señalado en el calendario del proceso, los oferentes presentarán sus ofertas en sobre cerrado, tomando en consideración la totalidad de los Pliegos del concurso público, así como las respuestas y aclaraciones efectuadas en la etapa de Preguntas y Aclaraciones. Por ningún concepto se aceptarán ofertas luego de vencida la fecha y hora máxima de presentación de las mismas.

Una hora luego de la fecha y hora máxima de presentación de ofertas técnicas, se procederá a la apertura de los sobres presentados, en acto público donde estarán presentes los delegados de los oferentes.

Art. 29. Evaluación de Ofertas.- Las ofertas recibidas serán evaluadas por la Comisión dentro del plazo señalado en el calendario del proceso. La Comisión podrá contar con subcomisiones de apoyo para efectos de la revisión de los distintos aspectos de las ofertas.

Los oferentes que reunieren todos los requisitos exigidos en los Pliegos, serán evaluados conforme los parámetros establecidos en los Pliegos, Los oferentes que tuvieren errores de fondo que no puedan ser convalidados, serán inmediatamente descalificados. Los oferentes que tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados de acuerdo a los términos de referencia, serán notificados para la respectiva etapa de convalidaciones.

Art. 30. Etapa de Convalidaciones.- Los oferentes cuyas ofertas tuvieren errores de forma o errores que puedan ser convalidados serán notificados por la Comisión otorgándoles un término para la convalidación de sus errores. En la notificación se señalará con precisión el error en que han incurrido, y se determinará las acciones a tomarse para convalidar los errores encontrados.

Los oferentes notificados que no presentaren las convalidaciones solicitadas, o las presenten de manera incompleta, serán descalificados. Los oferentes que presenten

las convalidaciones completas serán evaluados conforme a los parámetros establecidos en los pliegos de esta delegación.

Art. 31. Resolución.- Concluida la etapa de evaluación de ofertas, la Comisión determinará el orden en que se ubicaron los oferentes al final del proceso, y en caso de convenir a los intereses institucionales, recomendará al Alcalde la adjudicación al participante que se haya ubicado en la primera posición, o en su defecto y por causas debidamente motivadas, recomendarán la declaratoria de desierto.

Art. 32. Impugnaciones.- Toda decisión de la Comisión o de los órganos responsables del proceso precontractual que resuelvan aspectos fundamentales del proceso de asociación, podrá ser impugnada ante el Alcalde dentro del término de 3 días de notificada, quien la resolverá dentro del plazo de 5 días de recibida la impugnación.

La impugnación deberá expresar los fundamentos de hecho y de derecho, ser clara y precisa, y contener todos los datos generales de ley, principalmente la identificación del oferente impugnante, y deberá expresar la pretensión concreta que se persigue. De la resolución que resuelve la impugnación, no cabe recurso alguno en vía administrativa. En ningún caso la impugnación suspende el proceso de delegación.

Art. 33. Suscripción del Contrato.- Dentro del término de 15 días de notificada la Resolución de Adjudicación, el adjudicatario del Concurso Público suscribirá el Contrato incluido como modelo de contrato en las bases del Concurso Público.

Prevía presentación de todos los documentos habitantes que se exijan en las bases del Concurso Público, y de manera especial la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

En caso que resultare adjudicado un compromiso de asociación a consorcio, los oferentes comprometidos a consorciarse tendrán un término adicional de 15 días para constituir el consorcio o asociación.

Si el oferente o uno de los miembros del consorcio o compromiso de consorcio fuere una persona jurídica extranjera, para la suscripción del Contrato deberá domiciliarse en el país.

Los oferentes podrán constituir una sociedad gestora que suscriba el Contrato y que sea el sujeto de las obligaciones y derechos materia del Contrato.

Art. 34. Inicio del Contrato.- Desde la suscripción del Contrato iniciarán los cronogramas y obligaciones contractuales a efectos de iniciar el ejercicio efectivo de los compromisos asumidos.

Art. 35. Cláusulas del Contrato de Concesión.- El Contrato de Concesión para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde las bases del concurso y la oferta adjudicada:

1. Objeto;

2. Monto;
3. Distribución de responsabilidades;
4. Riesgo;
5. Plazo;
6. Forma de Pago;
7. Administrador de Contrato;
8. Garantías;
9. Solución de controversias; y,
10. Terminación del Contrato.

Art. 36.- De la administración y fiscalización del contrato.- La administración y fiscalización del contrato de concesión estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Huaquillas, a través de la Dirección de Planificación y la Dirección de obras Publicas Municipal o su delegado cuyas funciones sean afines a la naturaleza del proyecto.

Art. 37.- Dirimencia de conflictos.- Todo conflicto relacionado con la interpretación o ejecución de las normas del Concurso Público, será dirimido por la Comisión Municipal.

Art.38.- Inhabilidades.- No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

Art. 39. Prohibición.- En ningún caso la conformación de una alianza público privada, podrá generar la delegación de la facultad municipal de control, regulación o sanción.

DISPOSICIONES GENERALES

ÚNICA. - En todo aquello que no se encuentre regulado en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público Privadas y la Inversión Extranjera, su Reglamento General de Aplicación, el Reglamento del Régimen de Colaboración Público Privada, Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio iscal, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y la legislación vigente sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución <http://www.huaquillas.gob.ec>, y/o su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Huaquillas, a los 09 días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.



Abg. Luis Florencio Farez Reinoso
**ALCALDE GADM DEL CANTÓN
HUAQUILLAS**



Abg. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

CERTIFICACIÓN: Certifico que “**LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**” fue discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal del Cantón Huaquillas, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo del 2023; y. Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo del 2024.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS, a los 10 días del mes de mayo del año 2024, las 09H00.- **VISTOS**, de conformidad a lo que dispone el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, a usted señor Alcalde para que dentro del plazo de ley sancione o la observe



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL GADM
DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS.- Cantón Huaquillas, a los 10 días del mes de mayo del año 2024, las 09H30, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, ésta Alcaldía sanciona **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS** para que entre en vigencia.

PROMULGUESE Y EJECUTESE.



Ab. Luis Florencio Farez Reinoso
ALCALDE GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS

CERTIFICACIÓN: Una vez revisado el aplicativo de la firma electrónica EC, la firma que consta en **LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAQUILLAS**, corresponde al Abg. Luis Florencio Farez Reinoso, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Huaquillas y la misma está vigente.

Huaquillas 10 de mayo del 2024.



Ab. Jinson Geovanny Aguila Paute
**SECRETARIO GENERAL
GADM DEL CANTÓN HUAQUILLAS**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad.

Que, el Art. 37 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 3, establece que el Estado Ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores entre otros el derecho a la jubilación universal.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza entre otros derechos, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República establece en su segundo inciso que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público, y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneraciones y cesación de funciones de sus servidores. Asimismo, señala que las y los trabajadores regirán sus relaciones conforme las regulaciones del Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la república del Ecuador en sus artículos 238 y 240 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, al tenor de lo establecido en el segundo inciso del numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República y en la letra a) del Art 57 del COOTAD, es atribución del Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República, en el numeral 2, determina que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República establece: La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales: en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, determinados en el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: letra b) La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en

la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el Art. 57, literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

Que, el Art. 216 del Código del Trabajo, en su primer inciso reconoce el derecho de los trabajadores a la jubilación a cargo de los empleadores.

Que, el numeral 2, Art. 216 del Código del Trabajo, en lo principal establece: *“2. en ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año del trabajador, ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los municipios y consejos provincia/es del país que conforman El Régimen Seccional Autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable”*.

Que, existe un fallo de triple reiteración de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 07-2021, del 30 de junio de 2021 que declara lo siguiente: El artículo 216.2 del Código de Trabajo debe entenderse así: Que la pensión jubilar patronal **No será mayor** que la remuneración básica unificada media del trabajador. Para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio del último año (Sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral.

Que, el Art. 217, de la misma norma sostiene: *"Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo"*.

Que, mediante **Oficio Nro. MDT-SN-2025-0470-O**, del 03 de junio de 2025, del Ministerio de trabajo, en respuesta a consulta del Concejo Municipal de cantón Olmedo menciona: Resolución Nro. 19-2024, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 690 del 25 de noviembre de 2024. En esta resolución, la Corte Nacional de Justicia dispuso como jurisprudencia obligatoria que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales deben aplicar todas las reglas del artículo 216 del Código del Trabajo para el cálculo de la pensión jubilar. Sin embargo, de conformidad con el segundo inciso de la regla 2 del referido artículo, los GADs provinciales y municipales únicamente podrán regular el contenido de esta regla, respetando siempre los límites establecidos para el monto de la pensión jubilar mensual en el primer inciso.”*.

Este criterio delimita expresamente la potestad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados en materia de pensión jubilar, reafirmando que su regulación debe ceñirse a los parámetros legales previamente establecidos. En consecuencia, cualquier

regulación institucional sobre la jubilación patronal deberá ajustarse a lo previsto en el Código del Trabajo y respetar los criterios vinculantes establecidos por la Corte Nacional de Justicia, a fin de garantizar su legalidad, legitimidad y sostenibilidad jurídica.

Que, en el Art. 24 del Contrato Colectivo “*JUBILACIÓN: El trabajador que haya cumplido 25 o más años de servicio en el GAD Municipal tendrá derecho acogerse a la jubilación patronal establecida en el art. 216 del Código de Trabajo*”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Olmedo debe cumplir con el pago de obligaciones de jubilaciones patronales pendientes, por lo que es necesaria una disposición clara que permita ejecutar los pagos.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **EXPIDE** la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO.

Art. 1.- Ámbito. - La presente Ordenanza tiene un ámbito de aplicación únicamente para las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, sujetos al Código de Trabajo, que cumplan los requisitos para acceder al pago de una pensión por concepto de Jubilación Patronal en los términos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Art. 2.- Las y los trabajadores que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo determinado y cumplido la edad, conforme a la ley, podrán presentar a la Máxima Autoridad Administrativa, la renuncia a sus funciones y la petición del pago de la Jubilación Patronal, la misma que se hará efectiva a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia, previo el cumplimiento de las formalidades legales.

Art. 3.- Los trabajadores que por veinte y cinco años o más hubieren prestado servicios continuada o interrumpidamente para la institución; y, con un mínimo de 60 años de edad en la Municipalidad de Olmedo, tendrán derecho a la Jubilación Patronal de forma mensual vitalicia.

La jubilación de los trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art. 4.- Los trabajadores del Gobierno Municipal del cantón Olmedo, cuya jubilación este legalmente planificada deseen desvincularse o acogerse al beneficio de la jubilación patronal y además cumplan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, presentarán por escrito la solicitud dirigida a la máxima autoridad, quien dispondrá que la Unidad de Talento Humano y la Dirección Financiera emitan sus respectivos informes.

La Unidad de Talento Humano, informará respecto de la edad, tiempo de servicio, régimen laboral y demás datos referentes al cargo del trabajador.

La Dirección financiera certificará disponibilidad presupuestaria efectiva y la partida a la cual se atribuirá el gasto.

Art. 5.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior la máxima Autoridad del Ejecutivo procederá a resolver lo solicitado.

Art. 6.- Monto de la jubilación patronal mensual. – Se establece como monto de jubilación patronal mensual vitalicia, el valor de 30,00 USD (treinta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica).

Art. 7.- Jubilación Patronal en caso de despido. - En caso de despido intempestivo, las y los trabajadores legalmente establecidos, que hubieren cumplido entre 20 a 25 años de trabajo, continuo o interrumpido tendrán derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, esto es de 25 USD (Veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica). De forma mensual como pensión vitalicia y en caso de fallecimiento hasta un año después a sus herederos.

Art. 8.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Municipal del cantón Olmedo, de manera obligatoria hará constar anualmente en el presupuesto de la entidad, la correspondiente partida presupuestaria, a fin de cumplir de manera irrestricta, con el pago de este beneficio.

Art. 9.- Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus hijos menores de edad e hijos con discapacidad tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

Art. 10.- El trabajador que se acoja a la Jubilación Patronal no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo, bajo ninguna modalidad.

Art. 11.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la posibilidad presupuestaria; exceptuando aquellos casos en los cuales un trabajador este atravesando una enfermedad catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art. 12.- De la ejecución de la presente Ordenanza, encárguese la Dirección Financiera, Coordinador/a de Talento Humano, de acuerdo al área de su competencia; luego de haber sido aprobada por el Concejo Municipal y cumplidas las formalidades de rigor.

DISPOSICIONES

Primera. - El Coordinador (a) de la Unidad de Talento Humano, presentará antes del 30 de agosto de cada año al Departamento Financiero, un informe de las personas que pueden acogerse a la jubilación patronal, para que se proceda a asignar los recursos en la partida correspondiente; para el cumplimiento de esta ordenanza.

Segunda. - En todo lo no prescrito en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código de Trabajo, leyes de seguridad social y demás normas jurídicas supletorias en la materia.

Disposición Transitoria. - Con la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Coordinación de Talento humano deberá realizar el cálculo de los valores para los jubilados de forma individual; informándose al departamento Financiero quien, a su vez, procederá a realizar el ajuste presupuestario correspondiente al ejercicio fiscal.

Disposición Final. - La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, a los 09 días del mes de julio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS**
Validar únicamente con FirmaEC

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.** - que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones, de fecha 23 de mayo de 2024 y 09 de julio de 2025, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”**, y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JONATHAN TITO
CARRION GUARDERAS**
Validar únicamente con FirmaRC

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL PAGO DE JUBILACIÓN PATRONAL MENSUAL DE LOS TRABAJADORES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**FRANCISCO SAMUEL
RIOS CARRION**
Validar únicamente con FirmaRC

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTA ELENA**

CONSIDERANDO:

Que la **Constitución de la República del Ecuador** enuncia:

«Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)».

«Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)».

«Art. 6.- Todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución».

«Art. 9.- Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución».

«Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (...)»

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...).

«Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...).

«Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad».

«Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad».

«Art. 38.- El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas».

«Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria».

«Art. 41.- Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia».

«Art. 42.- Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios».

«Art. 43.- El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en período de lactancia los derechos a: 3. La protección prioritaria y cuidado de su salud integral y de su vida durante el embarazo, parto y posparto».

«Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social (...)».

«Art. 48.- El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad las medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica (...)

5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia (...)».

«Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características (...)».

«Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).

«Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes».

«Art. 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución».

«Art. 225.- El sector público comprende (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado (...)».

«Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución».

«Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales».

«Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo».

«Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales».

«Art. 253.- Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley».

«Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)

5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras (...).

7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...).

«Art. 300.- El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (...).

«Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley».

«Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación».

«Art. 340.- El Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo (...)

El Sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte».

«Art. 362.- La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes».

«Art. 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos».

Que la **Convención sobre los derechos del niño** enuncia:

«Artículo 24

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios».

Que la **Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad** enuncia:

«Artículo 25
Salud

Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud».

Que la **Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores** enuncia:

«Artículo 19.-

Derecho a la salud:

La persona mayor tiene derecho a su salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación».

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización** enuncia:

«Art. 1.- Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial».

«Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional».

«Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la ley (...).

«Art. 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales».

«Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...)

l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón».

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)

g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...).

«Art. 56.- Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley».

«Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...)

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa (...).

«Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral».

«Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)

d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)

e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos (...).

«Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...).

«Art. 322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros (...).

«Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios (...).

«Art. 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...)

i) Otros servicios de cualquier naturaleza (...).

Que la **Ley Orgánica de Salud** enuncia:

«Art. 3.- La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables».

Que la **Ley Orgánica de Discapacidades** enuncia:

«Art. 6.- Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la

hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento».

«Art. 19.- Derecho a la salud.- El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural (...)».

Que la **Ley Orgánica de Adultos Mayores** enuncia:

«Art. 42.- Del derecho a la salud integral. El Estado garantizará a las personas adultas mayores el derecho sin discriminación a la salud física, mental, sexual y reproductiva y asegurará el acceso universal, solidario, equitativo y oportuno a los servicios de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación, cuidados paliativos, prioritarios, funcionales e integrales, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Salud, con enfoque de género, generacional e intercultural (...)».

«Art. 84.- Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes (...)»

c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores (...)».

Que el **Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia** enuncia:

«Art. 27.- Derecho a la salud.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual».

«Art. 193.- Políticas de protección integral.- Las políticas de protección integral son el conjunto de directrices de carácter público, dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia (...)».

Que la **Ley Orgánica de Movilidad Humana** enuncia:

«Art. 52.- Derecho a la salud.- Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho a acceder a los sistemas de salud de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano (...)».

Que existe una **necesidad colectiva y real** de los ciudadanos, habitantes, residentes, extranjeros y personas en situación de movilidad del cantón Santa Elena de acceder a servicios de atención de rehabilitación y terapia física.

Que la **falta de servicios médicos** de calidad en las áreas de rehabilitación, terapia física, medicina general, psicología es un déficit que no solo afecta a las personas de la

cabecera cantonal, sino también a las comunidades rurales, y es el malestar que se viene arrastrando desde hace mucho tiempo. Se produce por el aumento en la desatención generada hacia grupo de personas vulnerables y de estratos sociales de bajos ingresos económicos. Es un proceso degenerativo que socialmente al balance entre generaciones que está ocurriendo no solo a nivel local sino también en América Latina y en Ecuador de una manera mucho más rápida que la ocurrida en países desarrollados, desde el año 2007 hasta la presente.

Que el **grupo poblacional de adultos del Ecuador**, está en una etapa de crecimiento progresivo, producto de los cambios de comportamiento en las tasas de natalidad, mortalidad e incremento en la esperanza de vida característicos de la fase de transición demográfica al no darse una buena atención desde la niñez y etapa fértil en el caso de la población femenina y productiva en el caso de hombres y mujeres con alguna actividad económica, que al final genera desequilibrios en su estructura ósea o muscular. De igual manera hay incidencia negativa en aspectos de rehabilitación física y psicológica en niños y adolescentes de esta provincia de Santa Elena, así como desnutrición crónica con altos índices que debe ser detenida.

Que respecto al **nivel socio económico** la encuesta SABE indica que de los adultos mayores alrededor del 30% carece de ingresos y su sobrevivencia depende de la familia, la incorporación en condiciones precarias al mercado laboral, el acceso a los albergues públicos y privados o, viven en la mendicidad; cerca del 38% realiza una actividad económica; el 27% son analfabetos.

Que para **solventar estos inconvenientes**, se requiere implementar un centro público estatal de atención primaria de salud, enfocado en la rehabilitación y terapia física y psicológica. Que atienda a la población del cantón Santa Elena y su área de influencia en cantones vecinos de las provincias de Santa Elena y Manabí.

Que el **proyecto** también se basa en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) que buscan contribuir a la mejora integral de las condiciones y medios de vida en el país a través del cumplimiento de los ODS mediante su incorporación en las políticas públicas nacionales y locales, el fortalecimiento de la sociedad civil y de los GADS en su implementación y seguimiento. De la misma forma se basa en objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025.

Que la **iniciativa** busca contribuir a la mejora integral de las condiciones y medios de vida del cantón Santa Elena y su área de influencia, a través del cumplimiento de los ODS de la Agenda 2030, mediante su incorporación en las políticas públicas locales, y el fortalecimiento de la sociedad civil y de la intervención municipal en su implementación, ejecución, control y seguimiento.

Que la **Agenda 2030** tiene una visión integral y sumamente amplia, orientada hacia el desarrollo sostenible que permita una verdadera transformación en la realidad global, cuenta con 17 objetivos, 169 metas y 241 indicadores, dirigidos a la acción, integrales y universales. Por ejemplo, el Objetivo 1 de la Agenda 2030, es *Garantizar una vida digna con igual de oportunidades para todas las personas. Atender a todos los grupos prioritarios sin discriminación, trabajando con los niños, niñas, jóvenes, adultos y personas mayores para mejorar su calidad de vida, con el fin de generar oportunidades.*

Que para lograr una **exitosa implementación de la Agenda y sus Objetivos** es de gran importancia traducir este compromiso en acciones concretas en todos los niveles y ámbitos de intervención, e involucrar a todos los actores que conforman a la sociedad, tales como la sociedad civil organizada, todos los niveles de gobierno, sector privado, academia y ciudadanía en general, sobre la planificación y ejecución de acciones. La generación de Agendas de Desarrollo con visión integral, multisectorial y que partan desde lo local a lo global es fundamental para lograr comunidades sostenibles y desarrollo.

Que en materia de **salud** es importante la prevención, siendo clave para prevenir la aparición de la enfermedad, reducir los factores de riesgo, detener su avance y atenuar sus consecuencias; tanto es así, que la Organización Mundial de la Salud (OMS) definió en 1988 a la prevención en salud como aquellas *medidas destinadas no solamente a prevenir la aparición de la enfermedad, tales como la reducción de factores de riesgo, sino también a detener su avance y atenuar sus consecuencias una vez establecidas.*

Que el **abordaje de la salud** en el Objetivo Nro. 6 del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 se basa en una visión de salud integral, inclusiva y de calidad, a través de políticas públicas. Refiere que como nación existe la necesidad de concebir la salud como un derecho humano, enfatizando los vínculos entre lo físico y los psicosocial, lo urbano con lo rural, en definitiva, el derecho a vivir en un ambiente sano que promueva el goce de todas las capacidades del individuo. En el literal C.1. de los lineamientos territoriales de las políticas de salud, insta a *Promover servicios de atención integral a los grupos de atención prioritaria, con enfoque de igualdad.*

Que la **Organización Mundial de la Salud** (OMS) define la rehabilitación como *el uso de todos los medios destinados a reducir el impacto de las condiciones y habilitar a las personas con discapacidades para alcanzar una integración social óptima*, en referencia a que el medio social responda a las necesidades de las personas con discapacidades con el fin de eliminar barrera que impidan la participación, del cual una persona que ha quedado discapacitada adquiere el conocimiento y las habilidades que necesita para tener óptimas funciones físicas, psicológicas y sociales.

Que de acuerdo a los datos del **Censo 2022** en el cantón Santa Elena existen 22.025 personas con problemas de discapacidad temporal y permanente. De la población total la cifra se desglosa de la manera siguiente: Personas con problemas o dificultad para caminar con el 29% en la parte urbana y 28% en la zona rural. Dificultad para ver en la parte urbana con el 25% y en la parte rural el 28%. Problemas de audición con el 11% en la parte urbana y el 13%. Problemas para vestirse o comer en la parte urbana hay el 11% y en la zona rural el 10%. Problemas de concentración el 14% en la zona urbana al igual que en la parte rural. Problemas de habla existe el 10% en la parte urbana y el 9% en la zona rural.

Que frente al **escenario descrito** es imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Santa Elena adopte políticas de salud y medidas objetivas para estar preparados frente a cualquier embate que ponga en riesgo la salud de los santaelenenses, siendo una obligación constitucional, legal, ética y moral su atención, para lo cual se ha creado dentro de la salud primaria, un Proyecto para solventar una parte especializada de salud en el cantón Santa Elena, como es la rehabilitación física, psicológica y atención médica primaria.

Que producto de este **desbalance de atención** en materia de salud especializada y enfocada, la Jefatura de Acción Social ha presentado a la Alcaldía el proyecto de *Implementación de una Unidad Básica de Rehabilitación Física Integral UBR*, cuyo grupo prioritario al que enfoca su atención son las personas con discapacidad física, adultos mayores, niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, además de atención psicológica y medicina general en atención primaria de salud, que será financiado principalmente con recursos propios, provenientes del presupuesto municipal, aprovechando que hay una capacidad instalada y experiencia municipal en dicha atención de salud. Proyecto que ha sido acogido por la Alcaldía Ciudadana con responsabilidad social.

Que, esta iniciativa busca apoyar la implementación y ampliación de un modelo municipal integral de atención primaria de salud que permita el acceso, cobertura y calidad de la atención en salud, principalmente en las áreas de rehabilitación y terapia física, terapia psicológica, y medicina General.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA INTEGRAL – UBR EN EL CANTÓN SANTA ELENA.

CAPITULO I

DE LA UNIDAD BÁSICA UBR

Art. 1.- Objeto. - A través de la presente ordenanza se regula y controla el funcionamiento de la Unidad Básica de Rehabilitación y Terapia Integral UBR del Cantón Santa Elena.

Art. 2.- Unidad de primer nivel.- Cuéntese con la Unidad Básica de Rehabilitación y Terapia Integral -UBR del cantón Santa Elena, como una unidad de primer nivel de atención en servicios de rehabilitación y terapia física, que depende administrativa y técnicamente de la Jefatura de Acción Social, encargada de brindar servicios de: promoción de salud, prevención de la discapacidad, rehabilitación simple, de referencia (remisión de paciente a especialidad a otra casa de salud) y contra referencia (recepción de resultados de especialidad de la atención a pacientes en otra casa de salud).

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS Y FINES

Art. 3.- Objetivos.- Son objetivos de la UBR los siguientes:

3.1. Brindar servicios accesibles y de calidad, incluyendo atención de calidad y calidez por parte del personal y voluntariado existente, con tecnología simplificada utilizando recursos, destrezas y materiales locales.

3.2. Establecer alianzas multisectoriales para fortalecer la atención en rehabilitación y terapia física; y, complementar la atención integral de las personas con discapacidad.

3.3. Motivar la participación ciudadana en procesos de sensibilización y respeto de los derechos de las personas con discapacidad.

3.4. Involucramiento de líderes locales en iniciativas del desarrollo y sostenibilidad de la unidad, que apoyen a los grupos vulnerables

Art. 4.- Funciones.- Las funciones de la UBR son las siguientes:

a). Coordinar con unidades, instituciones o entidades de salud de mayor complejidad con el objeto de complementar la atención integral a los pacientes, cuya relación debe ser a través del proceso de referencia y contra referencia.

b) Coordinar con dependencias municipales relacionadas con el tema social, para que faciliten el funcionamiento de la UBR y aporten a la atención integral de las personas con discapacidad.

c) Cumplir con normas y protocolos establecidos para su administración y funcionamiento.

d) Registrar todas las atenciones y acciones realizadas por la UBR.

e) Inventariar todos los bienes e inmuebles que disponen.

f) Disponer de un reglamento de funcionamiento y mantenimiento de infraestructura y equipamiento.

g) Poner en ejecución el plan de difusión, sensibilización y concienciación sobre derechos de las personas con discapacidad.

h) Desarrollar la prestación de su servicio en un espacio o lugar adecuado, para lo cual realizará las gestiones pertinentes a fin de contar con el mismo, pudiendo inclusive construirlo, remodelarlo y mantenerlo en buenas condiciones.

Art. 5.- Servicios a brindar.- Los servicios de atención terapéutica que brindará la UBR, de acuerdo a su nivel de atención son:

5.1. Servicio de Gimnasio y Mecanoterapia.

5.2. Servicio de Electroterapia, Ultrasonido y Magnetoterapia Q, Servicio de Hidroterapia Q, Servicio de Termoterapia.

5.3. Medicina general

5.4. Psicología

5.5. Educación comunitaria

5.6. Otros servicios que implemente a futuro dentro de su radio de acción y prestación de servicio.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 6.- Aéreas Administrativas.- Para cumplir con las funciones específicas detalladas en la presente ordenanza, la Unidad Básica de Rehabilitación y Terapia Integral, dispondrá de las siguientes áreas administrativas:

- 6.1. Coordinación Técnica,
- 6.2. Recepción y archivo,
- 6.3. Enfermería,
- 6.4. Atención terapéutica.

Art. 7.- Coordinación Técnica.- La Coordinación Técnica será la encargada de administrar y controlar el funcionamiento de la UBR. De acuerdo a la realidad local. La responsabilidad de la coordinación será de un médico/a de preferencia especialista en Medicina Física y Rehabilitación (Fisiatra) o del fisioterapeuta contratado.

Art. 8.- Área de Recepción.- El Área de Recepción y archivo será la encargada de manejar las estadísticas, entregar los turnos y manejar las historias clínicas. La persona responsable de manejar esta área será una secretaria, en caso de no existir, será responsable el/la auxiliar de terapia o enfermería contratada.

Art. 9.- Área de Enfermería.- El área de Enfermería se encargará de la toma de signos vitales y preparación de los pacientes para el tratamiento.

La persona responsable será el/la auxiliar de terapia o enfermería contratada.

Art. 10.- Área de Atención Terapéutica.- El área de Atención Terapéutica se encargará de la evaluación terapéutica y aplicación de procedimientos terapéuticos. La persona responsable será un/a terapeuta físico, cuyas funciones dependerá de los servicios que preste la UBR.

Art. 11.- Forma de selección de personal.- Se deberá seleccionar a los profesionales y personal que laborará en la UBR, en base a perfiles y lineamientos de contratación pública, cuyas funciones deberán estar establecidas en un reglamento interno de funcionamiento de la UBR que se elabore para el efecto.

CAPÍTULO IV

DE LOS BIENES

Art. 12.- Integración de bienes.- Constituyen bienes de la UBR, los siguientes:

Los bienes inmuebles con los que cuenta la UBR, los mismos que no podrán ser transferidos, permutados o donados a otras instituciones u organizaciones.

12.1. Los equipos y materiales de terapia física con los que cuenta la UBR, los mismos que deberán estar inventariados, de acuerdo a normativas de control vigentes.

12.2. Las asignaciones presupuestarias que le asigne la municipalidad para su funcionamiento.

12.3. Las donaciones, legados y toda asignación a título gratuito que le otorgase cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera; y,

12.4. Todos los demás recursos económicos o financieros que adquiriese por cobro de servicios.

CAPITULO V

PLIEGO TARIFARIO Y RECAUDACIONES

Art. 13.- Hecho generador. - El hecho generador de las tasas creadas por esta normativa municipal, es la prestación del servicio de rehabilitación y terapia física por parte de la UBR.

Art. 14.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de las tasas será a los pacientes y usuarios que concurran a la Unidad Básica de Rehabilitación y Terapia Integral – UBR para utilizar sus servicios de salud.

Art. 15.- Sujetos pasivos. - Son sujetos pasivos de la tasa a la que se refiere la presente ordenanza, las personas naturales que acceden a los servicios rehabilitación y terapia física a cargo de la UBR; o de las personas jurídicas que envíen a sus asociados o empleados o trabajadores; así como a entidades públicas como el Ministerio de Salud, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-IESS, etc.

Art. 16.- Sujeto activo. - El sujeto activo de esta tasa es el Gobierno Municipal de Santa Elena, cuyo beneficiario final es la Unidad Básica de Rehabilitación y Terapia Integral.

Art. 17.- Del pago. - Los sujetos pasivos de este tributo deberán pagar las tasas de servicios de la UBR de manera desconcentrada y directamente en las oficinas de la UBR, por los servicios prestados, cuyo valor será conforme al cálculo establecido en la presente ordenanza.

Art. 18.- Talonarios. - Se entregarán comprobantes de pago, mediante talonarios emitidos por Tesorería Municipal, cuyos valores recaudados ingresarán en el mismo día o dentro de las 24 horas siguiente a la Tesorería.

Art. 19.- Base imponible y tarifa. - Del Estudio Técnico de Fijación de Tasas se establece la siguiente Tabla:

TARIFA NORMAL	
CONSULTAS	VALOR \$
APERTURA DE CARPETA	2,00
FISIOTERAPIA	3,00
TERAPIA FÍSICA	3,00
MEDICINA GENERAL	3,00
PSICOLOGÍA	3,00

Art. 20.- Prohibición. - Se prohíbe terminantemente a cualquier funcionario municipal autorizar un cobro superior al establecido en el Art. 19 de la presente Ordenanza o cobros adicionales no estipulados en la presente norma municipal.

La misma prohibición será para los empleados municipales o cualquier persona que atienda en el UBR; por lo tanto, bajo ningún concepto se podrá alterar la tabla de tasas estipulada en el Art. 19 precedente.

Art. 21.- Sanción.- Los servidores públicos municipales que cobren valores económicos fuera de los establecidos en el Art. 19 precedente, serán sancionados de conformidad con lo siguiente:

21.1. Por primera vez con un llamado de atención.

21.2. Por segunda con multa por el 50% de la Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente, o su equivalente si se cambiase el tipo de denominación de tal remuneración.

21.3. Por tercera vez con inicio de sumario administrativo.

La misma sanción se aplicará al servidor público municipal recaudador del UBR por no entregar a tiempo los valores recaudados.

Sanciones administrativas que se aplicarán fuera de las responsabilidades civiles y penales a las que hubiere lugar.

En todos los casos, se respetará el debido proceso por parte de la Dirección de Talento Humano municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – Caja Chica.- La Dirección Financiera otorgará un caja chica equivalente a una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General vigente o su equivalente en caso que cambie de denominación esta remuneración, para el uso de medicamentos y utensilios necesarios para la atención de pacientes del UBR, que se concederá de conformidad con la normativa municipal del ramo.

Segunda. – Sanción a Financiero y otros servidores.- La Directora o Director Financiero o cualquier servidor público municipal que no asigne los recursos de caja chica, que no permitan al UBR prestar una atención adecuada, eficiente y eficaz a los pacientes, propiciando la vulneración de sus derechos constitucionales de acceder a los servicios de salud, será sancionado por la alcaldesa o alcalde con las sanciones determinadas en el Art. 21 de esta Ordenanza, lo que de no darse podrá ser aplicado por la Contraloría General del Estado.

Tercera.- Tarifa provisional.- En caso que se abriere la prestación de un nuevo servicio, la Dirección Financiera mediante resolución motivada, de manera provisional podrá fijar la tarifa del servicio, hasta que dentro del término improrrogable de cuatro meses se reforme la presente Ordenanza para fijar la tasa final.

Cuarta.- Apoyo a educación comunitaria.- Para la educación comunitaria, la UBR se apoyará en la Dirección de Acción Social y Participación Ciudadana y sus Jefaturas y Coordinaciones, capacitación que será gratuita.

Quinta.- Atención prioritaria.- Se dará atención prioritaria a las personas de grupos vulnerables, en el orden siguiente: adultos mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas. Quienes tengan doble o triple vulnerabilidad, serán atendidos con máxima prioridad.

Sexta.- Difusión.- La Dirección de **Relaciones Públicas** publicitará por medios convencionales y digitales los servicios que presta el UBR. En tanto, la Dirección de Acción Social en coordinación con la Jefatura de Acción Social entregará a la comunidad, por cualquier medio, información de los servicios que presta el UBR, sea por folletos, trípticos, dípticos, banner, cuñas en programas municipales, etc.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez promulgada la presente ordenanza, las Direcciones municipales de Acción Social, Administrativa, Financiera, Talento Humano y la Jefatura de Acción Social prestarán todas las facilidades para la operatividad de la Unidad Básica de Rehabilitación y Terapia Integral – UBR.

SEGUNDA.- De manera inmediata a la promulgación de la presente ordenanza, la Alcaldía mediante Resolución Administrativa motivada asignará el local donde funcionaba el antigua UBR, a la Unidad de Rehabilitación y Terapia Integral, debiendo constar en el Sistema Catastral Municipal dicha asignación, a fin que la UBR pueda gestionar y obtener la autorización en el Ministerio de Salud.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Deróguese expresamente la “**ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD DE REHABILITACIÓN - UBR EN EL CANTÓN SANTA ELENA**” en todo lo que se oponga al presente instrumento, así como cualquier ordenanza que se oponga a la presente normativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, debiendo publicarse además en la Gaceta Municipal y en el sitio Web de esta Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal De Santa Elena, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

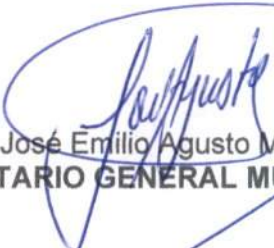

Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN



SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA

Santa Elena, 05 de junio de 2025.-

CERTIFICA: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA INTEGRAL – UBR EN EL CANTÓN SANTA ELENA**”, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en Sesiones Ordinarias celebradas los días 19 de febrero de 2025 y 21 de mayo de 2025, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.


Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

**ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA**

Santa Elena, 05 de junio de 2025.-

En virtud de que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA INTEGRAL – UBR EN EL CANTÓN SANTA ELENA**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en Sesiones Ordinarias celebradas los días 19 de febrero de 2025 y 21 de mayo de 2025, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONA** presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.


Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN

**SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA**

RAZÓN. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los cinco días del mes de junio del año dos mil veinticinco. Lo certifico.- Santa Elena, 05 de junio de 2025.-


Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



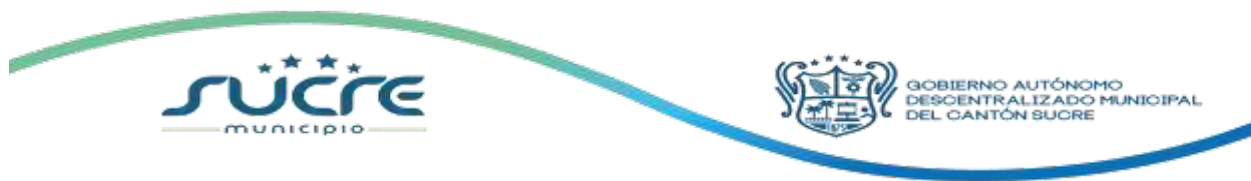
RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA “ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN Y TERAPIA INTEGRAL - UBR EN EL CANTÓN SANTA ELENA”, HA SIDO DISCUTIDA POR LA CORPORACIÓN EDILICIA EN SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025, LA MISMA QUE CUMPLE CON LOS PARAMETROS ESTABLECIDOS EN EL REGISTRO OFICIAL.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EMILIO AGUSTO
MONTES**

Validar únicamente con FirmaEC

Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRÉ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucré, en ejercicio de su potestad normativa reconocida en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el principio de autonomía garantizado por el ordenamiento jurídico nacional, propone la presente ordenanza como un instrumento normativo que regula la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y la asistencia técnica. Esta regulación es una necesidad institucional que responde a los desafíos del desarrollo local y a la oportunidad estratégica que representa la cooperación internacional para fortalecer las capacidades técnicas, operativas y financieras del gobierno local en el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

Desde un enfoque jurídico, es indispensable destacar que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, numeral 14, confiere expresamente a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para “gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”. Esta norma establece un mandato claro e inequívoco, en el que no se trata de una facultad residual o delegada, sino de una competencia propia, originaria y exclusiva, que debe ejercerse de conformidad con los principios constitucionales de descentralización, autonomía y desarrollo territorial. Esta disposición se articula con el artículo 238 constitucional, que consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los GAD, configurando un marco jurídico robusto para la regulación de la materia.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional debe enmarcarse dentro de las políticas nacionales y territoriales de desarrollo. En este sentido, el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) autoriza a los gobiernos autónomos descentralizados a gestionar recursos y asistencia técnica internacional para el cumplimiento de sus competencias, siempre que se articulen con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) y con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Esto implica una coordinación vertical con los niveles

superiores de planificación, pero sin que ello suponga subordinación o dependencia funcional, dado el principio de competencia establecido en el artículo 425 de la Constitución.

A la luz de lo dispuesto en los artículos 65 al 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), la cooperación internacional no reembolsable constituye un mecanismo jurídico-administrativo legítimo para la transferencia de recursos, conocimientos, bienes y servicios entre actores nacionales e internacionales, públicos o privados, orientados al cumplimiento de objetivos de desarrollo y a la consolidación de procesos institucionales eficaces. Estos artículos establecen los principios de soberanía, transparencia, equidad, y rendición de cuentas como guías de actuación, lo cual exige que los GAD cuenten con una normativa interna que asegure la planificación, control y rendición de cuentas de las iniciativas ejecutadas con recursos de cooperación internacional.

En coherencia con los compromisos internacionales del Estado ecuatoriano, la ordenanza también incorpora como marco orientador los cinco principios de la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo (2005): apropiación, alineación, armonización, enfoque en resultados y responsabilidad mutua. Estos principios han sido reconocidos como estándares internacionales que deben guiar la gestión de la cooperación, promoviendo una relación equilibrada entre donantes y receptores, y fortaleciendo la soberanía de los Estados y gobiernos locales en el diseño y ejecución de políticas públicas.

La presente ordenanza, además, encuentra sustento en la Resolución No. 0009-CNC- 2011 del Consejo Nacional de Competencias, mediante la cual se formalizó la transferencia de la competencia de gestión de cooperación internacional a los gobiernos autónomos descentralizados, ratificando que dicha competencia no implica el traspaso de recursos fiscales, sino que se ejercita mediante la captación de recursos externos no reembolsables. Esta transferencia conlleva el deber de desarrollar normativa interna para el ejercicio técnico, ordenado y eficaz de esta atribución.

En consecuencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, en cumplimiento de sus atribuciones y en atención a las demandas del desarrollo local, considera necesario estructurar un marco normativo propio que permita institucionalizar la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y de la asistencia técnica. Esta ordenanza

contempla no solo aspectos operativos y procedimentales para su ejercicio, sino también define principios, criterios de articulación, mecanismos de control, estructuras organizativas y lineamientos para la planificación y paradiplomacia. En ese sentido, se configura como un instrumento jurídico integral que promueve la eficacia, transparencia y sostenibilidad de la cooperación en el territorio.

Con base en los fundamentos constitucionales, legales e internacionales expuestos, y ante la necesidad de dotar al Gobierno Municipal de herramientas jurídicas y administrativas que fortalezcan su capacidad de gestión externa en beneficio del desarrollo del cantón Sucre, se expide esta ordenanza, que responde no solo a un mandato legal, sino a una visión estratégica de posicionamiento del territorio en el escenario internacional, conforme a los principios de equidad, solidaridad y buen vivir que orientan el Estado ecuatoriano.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) señala: *“El Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”*.

Que, el Artículo 238 de la Constitución establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”*.

Que, el numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución, determina como una competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: *“14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”*.

Que, el numeral 1 del Artículo 416 de la Constitución señala que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional, responderán a los*

intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:

1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”.

Que, el Artículo 423 de la Constitución establece: “*La integración, en especial con los países de Latinoamérica y el Caribe, serán un objetivo estratégico del Estado. (...)”.*

Que, el inciso final del Artículo 425 de la Constitución prescribe que: “*La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”.*

Que, en el Artículo 3 del COOTAD se define como principios generales de la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales: Unidad, Solidaridad, Coordinación y Corresponsabilidad, Subsidiariedad, Complementariedad, Equidad Interterritorial, Participación Ciudadana y Sustentabilidad del Desarrollo.

Que, el segundo inciso del Artículo 5 del COOTAD reza: “*(...) Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad, las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales (...)”.*

Que, el Artículo 6 del COOTAD reconoce la garantía de la autonomía por la cual “*ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”.*

Que, el literal n del Artículo 55 del COOTAD determina: “*n. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias”.*

Que, en el Artículo 105 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) determinó que: “*La descentralización de la gestión del Estado, consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos*

talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde el gobierno central hacia los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, en el Artículo 131 del COOTAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de sus objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo (...)”.*

Que, el inciso segundo del Artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPLAFIP), determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto”.*

Que, el Artículo 65 del COPLAFIP, puntualiza que: *“Se entiende por cooperación internacional no reembolsable al mecanismo por el cual la República del Ecuador otorga, recibe, transfiere o intercambia recursos, bienes, servicios, capitales, conocimientos y/o tecnología, con el objeto de contribuir o complementar las iniciativas nacionales para el logro de los objetivos de la planificación.*

La cooperación internacional no reembolsable proviene de fuentes externas de carácter público y/o privado de entidades y organismos que realicen ese tipo de actividades (...)”.

Que, el Artículo 66 del COPLAFIP, determina que los principios de la cooperación internacional con la República del Ecuador son: *“la soberanía, independencia, igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, así como la integración, solidaridad, transparencia, equidad y el respeto a los derechos humanos”.*

Que, el Artículo 68, del COPLAFIP, define cual es la labor para la cooperación internacional y establece que: *“La gestión de la cooperación internacional no reembolsable, ejercida por los gobiernos autónomos descentralizados, se orientarán por las políticas nacionales y a los respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”.*

Que, el Artículo 69 de la COPLAFIP, señala: *“La aprobación de programas y proyectos de la cooperación internacional no reembolsable se realizará de acuerdo a los procedimientos de priorización de los programas y proyectos de*

inversión pública, y se realizará por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con excepción de aquellos que reciban y ejecuten las universidades, escuelas politécnicas, gobiernos autónomos descentralizados y la seguridad social. En estos casos, los programas y proyectos serán aprobados por las máximas autoridades de dichas entidades, dentro del marco de los lineamientos de la política nacional para la cooperación internacional.

Las entidades del sector público, contempladas en el ámbito del presente código, que ejecuten acciones, programas y proyectos con recursos provenientes de la cooperación internacional no reembolsable, tienen obligación de registrarlos ante el organismo técnico competente.

El registro obligatorio, con fines de información, de acciones, programas y proyectos de cooperación internacional ejecutados por el sector público, se efectuará ante el organismo técnico competente. Este organismo será responsable de realizar el seguimiento y evaluación de la cooperación internacional no reembolsable y de implementar el sistema de información correspondiente (...).

Que, la Declaración de París sobre la Eficacia de la Ayuda del 2 de marzo del 2005, establece el compromiso a nivel internacional de aplicar 5 principios en el ejercicio de la cooperación internacional: Alineación, armonización, apropiación, gestión orientada a resultados y responsabilidad mutua.

Que, en el Artículo 1 de la Resolución No. 0009-CNC-2011, expedida el 29 de septiembre de 2011, el Consejo Nacional de Competencias, resolvió: “Transferir e implementar la competencia de la cooperación internacional para la obtención de recursos no reembolsables y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...).

Que, la competencia de Gestión de la Cooperación Internacional transferida a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “consiste en la captación de recursos provenientes de donaciones no reembolsables que no constituyen recursos fiscales, por lo que no procede el costeo de la competencia, conforme se desprende del informe del Ministerio de Finanzas constante en Oficio No. MF-DM-2011-1365, de 26 de septiembre de 2011, pudiendo por lo tanto directamente transferirse la misma”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, el artículo 7 y; literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, acogiendo lo

determinado en el Artículo 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas, concomitante al artículo 60, literal d) del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

TÍTULO I

Normas Generales

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre es el organismo público competente para regular y gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, articulada a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT), a la planificación nacional y enmarcada en la política exterior del Estado.

En caso de contradicción, la jerarquía normativa considerará en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Art. 2.- Objeto. - Regular el ejercicio de la gestión de la cooperación internacional financiera no reembolsable y la asistencia técnica en el Cantón, para el cumplimiento de sus competencias, mediante el establecimiento de mecanismos y estrategias a fin de garantizar la eficacia de la ayuda en el territorio.

Art. 3.- Ámbito. - El presente cuerpo legal se aplicará en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, donde se incluyen las personas jurídicas creadas por acto normativo para la prestación de servicios públicos, entidades adscritas y organismos de cooperación.

Art. 4.- Principios. - Los principios que orientan la gestión de la competencia son: la soberanía, la independencia, la igualdad jurídica de los Estados, convivencia pacífica, autodeterminación de los pueblos, la integración; y, la articulación entre los distintos niveles de gobierno.

Para el ejercicio de la competencia se observará también los 5 principios

internacionales de la Declaración de París, como ejes globales para una relación eficaz y transparente entre donantes y receptores:

- a) **Apropiación:** Ejercer un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo, y coordinar acciones para el desarrollo.
- b) **Alineación:** Los países donantes basarán sus ayudas en las estrategias de desarrollo, las instituciones y los procedimientos de los países receptores.
- c) **Armonización:** Los países donantes se coordinarán entre sí, simplificarán sus procedimientos y compartirán información para evitar la duplicación y la descoordinación.
- d) **Enfoque en resultados:** Los países donantes y receptores enfocarán la cooperación en los propios resultados, que se medirán mediante marcos de evaluación establecidos.
- e) **Responsabilidad mutua:** Los países donantes y los países en vías de desarrollo se comprometen a rendir cuentas mutuamente en torno a los resultados de la cooperación al desarrollo.

Adicionalmente, la gestión de cooperación internacional deberá enmarcarse en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y en las declaraciones y agendas internacionales de desarrollo de las cuales el Ecuador es signatario.

TÍTULO II

Ejercicio de la Competencia

CAPÍTULO I

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Art. 5.- Criterios para el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional. - La presente ordenanza se guiará por los siguientes criterios:

- a) **Complementariedad y corresponsabilidad:** La cooperación internacional debe complementar los esfuerzos del Estado ecuatoriano enfocado hacia el desarrollo local. Su aporte debe propender al mejoramiento de las condiciones de vida de las y los ciudadanos, para la consecución del Buen Vivir.
- b) **Articulación territorial:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

del Cantón Sucre debe ejercer y coordinar un liderazgo efectivo sobre las políticas y estrategias de desarrollo territorial con un involucramiento de los diversos actores y en articulación con los distintos niveles de gobierno a fin de lograr la eficacia de la ayuda.

c) Transparencia y Efectividad: El ejercicio de la cooperación internacional en el territorio procurará la efectividad de las acciones ejecutadas en territorio y estará acompañada de procesos de participación ciudadana y la rendición de cuentas.

d) Autosuficiencia y No Condicionalidad: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre promoverá a la cooperación internacional como una herramienta que fortalezca capacidades técnicas institucionales y propenda al desarrollo con equidad, a la autosuficiencia económica, ambiental y a la soberanía social y cultural del territorio.

e) Especialización y Armonización: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre evitará la dispersión de actores y la fragmentación de la cooperación, para encaminar las estrategias territoriales hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

f) Visión Estratégica: El ejercicio de la competencia de la cooperación internacional estará orientado a la sostenibilidad y continuidad de los procesos institucionales y territoriales a mediano y largo plazo.

CAPITULO II ESTRUCTURA INSTITUCIONAL

Art. 6.- Organización Institucional para el ejercicio de la competencia. -
El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a través de su máxima autoridad, en concordancia al Artículo 60 literal i) del COOTAD, contará dentro de su estructura organizacional la Coordinación de Cooperación Internacional y Relaciones Interinstitucionales.

Esta dependencia contará con el financiamiento respectivo, dependiendo de la estructura orgánica de la Municipalidad y de su financiamiento. La cooperación podrá ser gestionada por una persona experta en la materia.

Esta dependencia será la encargada de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica en todos sus ámbitos de acción.

Esta dependencia planificará, articulará y coordinará las actividades de

cooperación con las áreas correspondientes de la institución para:

- a)** Apoyar en la definición de políticas institucionales, ejes estratégicos y toma de decisiones para fortalecer la gestión de cooperación internacional.
- b)** Acompañar en el establecimiento de las prioridades territoriales, que estarán contempladas en los programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial u otras fuentes, a ser ejecutadas con asistencia técnica y recursos de la cooperación internacional.
- c)** Buscar ofertas y convocatorias de cooperación internacional.
- d)** Generar acercamiento directo con organismos de cooperación internacional de diversa naturaleza.
- e)** Apoyar en la negociación y formalización de instrumentos de cooperación internacional.
- f)** Establecer acuerdos y convenios de asistencia técnica y capacitación para el fortalecimiento institucional de la gestión de la competencia.
- g)** Coordinar el desarrollo de programas y proyectos de cooperación.
- h)** Articular con las diferentes dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre para asegurar el cumplimiento de las acciones de cooperación internacional.
- i)** Elaborar una planificación estratégica y operativa para la gestión de la cooperación internacional.
- j)** Realizar el seguimiento y la evaluación de proyectos y programas de cooperación internacional en el marco de las condiciones establecidas entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre y el organismo cooperante.
- k)** Coordinar la estructuración de un banco de perfiles de proyectos para la gestión previa a la postulación de convocatorias que realicen los actores de cooperación. Los perfiles también podrán ser utilizados como insumos para

los distintos acercamientos que puedan producirse desde el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre con los mencionados actores.

l) Registrar la práctica de cooperación internacional desarrollada en su cantón y promover la sistematización de buenas prácticas en este ámbito.

Así también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, tendrá la potestad de ejecutar acciones en coordinación con el gobierno central, en el caso de recibir ayuda humanitaria y de emergencia.

CAPÍTULO III

FACULTADES; RECTORÍA LOCAL, PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN, CONTROL Y GESTIÓN

Art. 7.- Facultades. - Las facultades son atribuciones establecidas para el ejercicio de la competencia, la cual le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre dentro de su circunscripción territorial.

La competencia contempla las facultades de rectoría local, la planificación, la regulación, el control y la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica.

Art. 8.- Rectoría Local. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre promoverá la inclusión en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de lineamientos y políticas públicas locales para la gestión de cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica alineados a todos los ámbitos del plan.

Art. 9.- Planificación. - El proceso de planificación de la cooperación internacional se realizará sobre un diagnóstico, que permitirá identificar necesidades, demandas, capacidades y oportunidades de desarrollo en el cantón.

El diagnóstico incluye la identificación de actores, recursos y de programas o proyectos ejecutados en el territorio, así como la demanda de cooperación internacional existente, lo cual estará contemplado en el PDOT.

En el marco de la planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Sucre impulsará:

- a) La elaboración del plan de demanda de cooperación internacional territorial, con el objetivo de organizar la gestión de la competencia hacia el cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Estrategias de posicionamiento a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer las relaciones de cooperación tradicionales como la Sur-Sur; así como fomentar el rol del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre como oferente de cooperación.
- c) La identificación y organización de la oferta de cooperación internacional existente en el territorio y a nivel nacional.

Art. 10.- Regulación.- Le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre en el ámbito de sus competencias y de su respectiva circunscripción territorial; emitir la normativa local, e incorporar dentro del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial directrices para regular la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, que implica la de organismos de cooperación internacional, academia, privados y de la sociedad civil en el territorio, a fin de asegurar la correspondencia con las demandas territoriales definidas y priorizadas en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, en observancia a la normativa y la política nacional.

Art. 11.- Control. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre establecerá los siguientes mecanismos de control para asegurar el cumplimiento de la normativa local y nacional, además de la adecuada gestión de la competencia en el territorio:

- a) Realizar el seguimiento de los programas y proyectos ejecutados con recursos de la cooperación internacional no reembolsable y técnica hasta su cierre y finalización.
- b) Implementar y mantener un registro de los acuerdos, programas y proyectos ejecutados con cooperación internacional no reembolsable y técnica en el sistema de información nacional, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre disponer de la oferta y demanda de cooperación internacional. Sobre la base del registro de acuerdos, programas y proyectos, se

elaborará un informe anual de gestión de cooperación internacional no reembolsable.

c) La gestión de cooperación internacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre y sus resultados deberán ponerse a disposición de la ciudadanía a través de los diferentes espacios y productos de difusión desarrollados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, así como en la rendición anual de cuentas.

d) Desarrollar los respectivos mecanismos de control en concordancia con los instrumentos de regulación expedidos para la gestión de cooperación internacional no reembolsable.

Art. 12.- Gestión .- En el marco de la gestión de la cooperación internacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre deberá:

a) Implementar mecanismos de articulación horizontal y vertical para la construcción de planes y programas a fin de promover la alineación y complementariedad de la cooperación internacional en territorio.

b) Negociar y suscribir convenios e instrumentos con organismos de cooperación internacional.

c) Promover la inserción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre en redes de gobiernos locales e internacionales, de cooperación descentralizada y de temas de interés municipal.

d) Ejecutar estrategias de internacionalización, a fin de fortalecer la posición del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre y el territorio en espacios locales e internacionales, con el propósito de visibilizar la gestión municipal frente a la gestión de la competencia y generar alianzas estratégicas que inciden en el desarrollo territorial.

e) Generar una oferta de cooperación descentralizada para incidir en el intercambio de conocimientos a nivel internacional y promover el desarrollo cantonal.

f) Fomentar la asociatividad como modelo de gestión a través de la conformación de consorcios y mancomunidades, para la ejecución de programas

y/o proyectos, con el fin de optimizar recursos.

g) Promover la cooperación intermunicipal como mecanismo de intercambio de experiencias para fortalecer el ejercicio de la competencia de gestión de cooperación internacional.

CAPÍTULO IV

DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO

Art. 13.- Del Acceso a la Cooperación Internacional. – Los programas y proyectos a ser ejecutados a través de la cooperación internacional, se aprobarán por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la normativa correspondiente.

Art. 14.- Administración de Recursos Económicos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre por intermedio de la Dirección Financiera, será responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que correspondan a la gestión de la competencia, bajo la supervisión y coordinación con la Coordinación de Cooperación Internacional y Relaciones Interinstitucionales.

Art. 15.- Fuentes de Ingresos. - Son recursos económicos para el ejercicio de la competencia:

- a) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas para apoyar las actividades en la gestión de la competencia.
- b) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas nacionales y extranjeras.
- c) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables.
- d) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignen.
- e) Los recursos previstos en otras leyes y demás fuentes de financiamiento.

Art. 16.- Del Acervo de la Competencia. - Constituyen patrimonio de la competencia los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles, entre otros,

adquiridos a través de la gestión de la cooperación internacional no reembolsable y asistencia técnica, así como valores, asignaciones presupuestarias, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos o privados nacionales e internacionales adquiridos bajo el ejercicio de esta competencia.

CAPÍTULO V PARADIPLOMACIA

Art. 17.- Definición. - La paradiplomacia es el relacionamiento y desarrollo de actividades entre gobiernos subnacionales de diferentes países con la respectiva observancia de la cartera de Exteriores, esta definición se estructura para distinguir a las relaciones entre Estados nacionales.

Art. 18.- Del ejercicio. - Para el ejercicio de la paradiplomacia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre deberá diseñar a través de su área de Cooperación Internacional agendas nacionales e internacionales con actores del sistema de cooperación internacional, presentación de ponencias, participación en foros bi-multilaterales y obtención de productos. Estas actividades tendrán como fin desarrollar procesos de internacionalización del cantón Sucre en espacios estratégicos de inserción.

Art. 19.- Del criterio. - La participación de funcionarios en las agendas paradiplomáticas deberá contar con criterios que contemplen elementos técnicos, políticos y sobre todo presupuestarios.

TÍTULO III CONCEPTOS

CAPÍTULO I: TIPOS DE COOPERACIÓN

Art. 20.- Modalidad de Cooperación Internacional. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre podrá gestionar la cooperación internacional a través de las siguientes modalidades:

a) **Financiera.** - Es ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos financieros. Se divide en reembolsable y no reembolsable:

- **Cooperación financiera reembolsable.** - Consiste en créditos blandos y se desarrolla bajo condiciones de interés y de tiempos más favorables. Su

coordinación de adquirirla en beneficio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre, estará a cargo de la Dirección Financiera, la o las Direcciones Técnicas que sean responsables de la implementación del proyecto – *objeto de la cooperación financiera reembolsable* - y el área encargada de cooperación internacional, esta última quien presidirá las reuniones que conglomere a los actores antes en mención, bajo los lineamientos que defina la máxima autoridad institucional.

Previo a la adquisición de recursos por medio de la cooperación financiera reembolsable, esta deberá contar con su respectivo aval por parte de la cartera de Estado correspondiente.

- **Cooperación financiera no reembolsable.** - Es la cooperación ofrecida por algunas fuentes, mediante la asignación de recursos, con el objeto de apoyar proyectos o actividades de desarrollo. Los recursos se emplean también para adquisición de materiales o equipos. Se entenderá que los recursos financieros entregados con esta modalidad tendrán la característica de no reembolsable.

b) Asistencia Técnica. - Consiste en la ayuda que se entrega mediante la transferencia de técnicas, tecnologías, conocimientos, habilidades o experiencias por parte de países, organismos u organizaciones bi-multilaterales, con el fin de apoyar el desarrollo socioeconómico de los países y/o gobiernos locales, en áreas específicas. Con este tipo de Cooperación se contribuye también al desarrollo tecnológico, la formación del talento humano y a mejorar la capacidad de las instituciones.

Art. 21.- Fuentes de Cooperación. - En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre podrá gestionar la cooperación internacional financiera no reembolsable y/o asistencia técnica en las siguientes modalidades de cooperación:

a) Bilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados entre Estados con el Ecuador.

b) Multilateral. - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un organismo de cooperación multilateral, una vez, que éste haya firmado un acuerdo o convenio con el Estado ecuatoriano, los programas o proyectos a efectuarse con el Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Sucre se implementarán a través de convenios específicos.

c) **Organización No Gubernamental.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con ONGs legalmente establecidas en el Ecuador, las cuales deberán contar con el convenio básico de funcionamiento.

d) **Privada.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con actores privados bajo la suscripción de un convenio con la Municipalidad.

e) **Descentralizada.** - Mediante acuerdos específicos que se derivan de acuerdos o convenios firmados con un gobierno subnacional extranjero a través de la firma de un convenio específico.

CAPÍTULO II

Convenios y Hermanamientos

Art. 22.- Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre promoverá el status de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, con el fin de impulsar programas y proyectos de cooperación e integración para el desarrollo integral del cantón Sucre y en beneficio de sus habitantes, de modo que garantice el pleno ejercicio de sus derechos.

Art. 23.- Convenio de Hermanamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre celebrará convenios de hermanamiento a fin de viabilizar los procesos de planificación y gestión, orientados al fomento del desarrollo integral, institucional, social, económico, cultural, turístico, patrimonial, ambiental, de seguridad y demás competencias y funciones de su territorio.

El hermanamiento se llevará a cabo de conformidad con su visión estratégica, afinidad con otros territorios, necesidad de integración e internacionalización, respeto a la soberanía y el beneficio recíproco en la prestación de servicios públicos.

Previo a la suscripción de hermanamientos, el instrumento deberá contar con el

respectivo informe jurídico emitido por la Procuraduría Síndica y el informe técnico por parte del área responsable de Cooperación Internacional, documentos habilitantes que deben ser remitidos al Concejo Municipal para su evaluación y posterior aprobación en sesión, la misma que podrá convocarse con carácter de ordinaria o extraordinaria en un solo debate.

Art. 24.- De los recursos económicos. - En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucre celebre convenios u otros instrumentos de similar contenido, los cuales comprometan recursos económicos, este tipo de iniciativas deberán contar previamente con la certificación presupuestaria respectiva, de conformidad con el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Una vez que se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria para la contratación del/la Coordinador/a de Cooperación Internacional y Relaciones Interinstitucionales, conforme lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y en concordancia con el artículo 101 de su Reglamento General, la máxima autoridad institucional podrá encargar temporalmente dichas funciones a un/a servidor/a de carrera o mediante contrato. La persona designada será responsable de la gestión integral de la cooperación internacional no reembolsable y de la asistencia técnica en todos sus ámbitos de intervención.

Segunda. - El puesto de Coordinador/a de Cooperación Internacional y Relaciones Interinstitucionales, pertenecerá a la carrera administrativa del servicio público del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con los artículos 123 y 124 de su Reglamento General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Encárguese en un plazo no mayor a noventa (90) días, a la Dirección de Talento Humano, la actualización del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, incluyendo las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, al igual que, aquellas contenidas en la

Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Administrativa Municipal No. GADMCS-2023-0012, de fecha 28 de diciembre de 2023, por medio de la cual se expidió la **REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**.

Segunda. – Encárguese a la Dirección de Talento Humano, la inclusión obligatoria del puesto de Coordinador de Cooperación Internacional y Relaciones Interinstitucionales en la planificación anual de talento humano correspondiente al ejercicio fiscal 2026, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Administrativa Municipal No. GADMCS-2023-0012, de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la cual se expidió la **REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**; bajo la previsión de las responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos que tienen los servidores/as públicos/as por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por las omisiones cometidas en los mismos, al tenor de lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tercera. – Encárguese a la Dirección Financiera la inclusión obligatoria del puesto de Coordinador de Cooperación Internacional y Relaciones Interinstitucionales en la planificación presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2026, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza y en lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Administrativa Municipal No. GADMCS- 2023-0012, de fecha 28 de diciembre de 2023, mediante la cual se expidió la **REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**; bajo la previsión de las responsabilidades administrativas, civiles y penales por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos

que tienen los servidores/as públicos/as por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por las omisiones cometidas en los mismos, al tenor de lo establecido en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza quedan automáticamente derogadas otras ordenanzas o actos normativos del mismo nivel o inferiores existentes para el ejercicio de la competencia de Cooperación Internacional.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en la Gaceta Oficial, página web y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los veintiún días del mes de julio del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS GUSTAVO
MENDOZA RODRIGUEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certificado de Discusión. - Certifico: Que la **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, fue discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, en las Sesiones de Concejo realizadas los días 10 y 21 de julio del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO URETA
CHICA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre.

Cumpliendo con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez aprobada por el Concejo: **ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, remito la misma al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, para que, en su calidad de ejecutivo del mismo, la sancione o la observe en el plazo de ocho días, los que empezarán a decurrir a partir de la presente fecha.

Bahía de Caráquez, 21 de julio del 2025.

Lo Certifico. -



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

GAD MUNICIPAL DE SUCRE. - Bahía de Caráquez, 30 de Julio del 2025.- las 08h15.-
Vistos.- Dentro del plazo legal correspondiente señalado en el art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, **LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, por considerar de que en la aprobación de la misma por parte del Concejo no se ha violentado el trámite legal correspondiente al igual de que dicha normativa está de acuerdo con la Constitución y las leyes, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web de la Institución. Hecho lo cual dispongo que sea remitida en archivo digital las gacetas oficiales a la asamblea nacional, además se las promulgarán y remitirán para su publicación en el Registro Oficial.



Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre

Certifico que el Señor Dr. Carlos Gustavo Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, sancionó: **LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL NO REEMBOLSABLE Y ASISTENCIA TÉCNICA EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**, el 30 de Julio del 2025, a las 08h15.

Lo Certifico.-



Abg. Luis Alberto Ureta Chica
Secretario General
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.